

275



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

"LA READAPTACION SOCIAL: ES UN DERECHO
SOCIAL Y SU ELEMENTO PRIMORDIAL
LO ES LA EDUCACION."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CUAUHTEMOC SANCHEZ FLORES

ASESOR: LIC. ALFREDO VALDEZ ESTEVEZ



277050

MARZO 2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE SUPERARME

AL SÍNODO.

QUE FAVORECIÓ MI TRABAJO DE TESIS

AL LICENCIADO ALFREDO VALDÉZ ESTEVEZ.

CON AFECTO, RESPETO Y GRATITUD

AL DOCTOR EN DERECHO A. ARMANDO LESCIEUR
VELASCO

CON EL MAS SINCERO AGRADECIMIENTO POR LA
AYUDA Y CONOCIMIENTOS RECIBIDOS Y HABERME
BRINDADO SU AMISTAD

A MI PADRE, LICENCIADO DON MANUEL SÁNCHEZ
ROMERO

COMO UN TESTIMONIO DE BONDAD, HONESTIDAD
Y DIGNIDAD, CON MI CARÍÑO, RESPETO Y GRATITUD
POR SIEMPRE

A MI ESPOSA IRENE PATRICIA, MIS HIJOS:
CUAUHTEMOC, CARLOS MANUEL Y ALDO URIEL

COMO UN PRESENTE A SUS ESPERANZAS Y TESTIMONIO
DE MI SINGULAR CARIÑO.

A JUANITA.

COMO UN RECONOCIMIENTO A SU CARIÑO
Y DEDICACIÓN QUE ME HA DISPENSADO
A LO LARGO DE TODA MI VIDA,

A MIS HERMANOS

GRACIAS POR EL AMOR Y APOYO QUE SIEMPRE
ME HAN BRINDADO

LA READAPTACIÓN SOCIAL: ES UN DERECHO SOCIAL Y SU ELEMENTO PRIMORDIAL LO ES LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTUALIZACIÓN

- 1.- Marco Teórico.
- 2.- Antecedentes de la Readaptación.
 - 2.1.- En el Derecho Comparado.
 - 2.2.- En el Sistema Jurídico Mexicano.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS MEDIOS DE READAPTACIÓN VIGENTES EN MÉXICO

- 1.- Legislación.
- 2.- Sistemas de Readaptación.
 - 2.-.- Individualizado.
 - 2.2.- Colectivo.
- 3.- Procedimientos en el Sistema Penitenciario.
 - 3.1.- Sujetos a Proceso.
 - 3.2.- Procedimientos de los Menores Infractores
- 4.- Los Convenios de Colaboración con las Entidades Federativas.

CAPÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE READAPTACIÓN EN MÉXICO

- 1.- El Aspecto Federal y las entidades Federativas.

- 2.- Autoridades y Personal.
- 3.- Instancias Involucradas en la Readaptación.
 - 3.1.- Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.
- 4.- La Asistencia al Liberado y la Remisión Parcial de la Pena.

CAPÍTULO CUATRO

EDUCACIÓN Y READAPTACIÓN: EL CASO MEXICANO Y UNA PROPUESTA ALTERNATIVA

- 1.- Indicadores de Población Penitenciaria y Liberada en México.
- 2.- La Educación Como Medio de Readaptación Social.
- 3.- Necesarias Reformas a la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- 4.- Instrumentación de la "Nueva Ley".

CONCLUSIONES

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene dos vertientes fundamentales: El Derecho y la Educación. El primero de los conceptos, se bosqueja desde la óptica del Derecho Penal y, muy específicamente, en el penitenciario. Mientras que el segundo término, es analizado como el elemento de contención, que permite señalar la viabilidad de readaptar al individuo con un solo y único instrumento: La educación.

Así, el eje central de esta tesis, radica en demostrar que la educación es la herramienta primordial para lograr la readaptación de los entes, que vulnerando alguna norma jurídica, se ven privados de su libertad y una vez cubierta la penalidad impuesta por el Estado, ya por una infracción o un delito -según se trate de menores infractores o adultos delincuentes-, retornen al entorno social, provistos de una nueva alternativa de vida, que limite o evite el que vuelvan a deambular por el sendero de la infracción de las normas jurídicas.

Aún cuando el punto principal del trabajo lo constituye la posibilidad de que a través de la educación se pueda reintegrar a la vida comunitaria a un individuo (calificado de antisocial en un momento dado), quizá el enfoque no concuerde totalmente con la concepción original del problema, aunque, indiscutiblemente, el fondo es el mismo.

La presente investigación, cuya finalidad insistimos es analizar el que la readaptación social es un derecho, y que el medio esencial es la educación; la cual está integrada por cuatro capítulos. El primero de ellos, denominado: "Conceptualización" que contiene: "El marco teórico, en donde se definen los conceptos centrales como son: Sociedad, educación y readaptación social" y en otro apartado: "Los antecedentes de la readaptación social", lugar en el que se enuncian algunas opiniones doctrinales en torno al penitenciarismo, así como la evolución de

éste en la época Precortesiana, durante la Colonia y el México independiente, hasta llegar al año de 1971 en que se expide la Ley de Normas Mínimas.

En el Segundo Capítulo, al que llamamos: "Los Medios de Readaptación Vigentes en México", se presenta la fundamentación legal de la readaptación, así como los procedimientos en el sistema penitenciario nacional.

"La Organización e Instrumentación del Sistema de Readaptación en México", trata el Tercer Capítulo, en donde se realiza la relación existente entre la Federación y los Estados en el campo de la readaptación social, se estudian los requisitos que debe reunir el personal encargado para aplicar las medidas de readaptación social; por otro lado, se desglosan conceptos tan importantes como lo son: La remisión parcial de la pena y la asistencia al liberado.

"Educación y Readaptación: El Caso de México y una Propuesta Alternativa", fue intitulado el Cuarto Capítulo del ensayo que presentamos y que contiene un análisis de las interrelaciones entre educación y readaptación social, destacando algunas notas sobre el significado de la readaptación en la actualidad, también se proponen ciertas reformas a la Ley de Normas Mínimas, finalizamos con una propuesta alternativa a la instrumentación de la nueva Ley, no sin antes contemplar lo que sucede en México, sobre la materia de estudio.

Desde luego que el presente es un documento perfectible; sin embargo, el H. Jurado, al cual se somete esta tesis, *no debe de ver, más que el esfuerzo por colmar uno de nuestros más caros anhelos, el de obtener el Título de Licenciado en Derecho.*

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTUALIZACIÓN

I.- MARCO TEÓRICO

En un proceso que particularmente parece lógico, es necesario, para darle una adecuada ubicación al tema, enmarcarlo debidamente, profundizar un poco en los conceptos esenciales del trabajo y, en el presente caso, tales son: Sociedad, educación y readaptación social. Este análisis y conceptualización permitirá llegar a conclusiones pretendidamente válidas que apoyen las tesis sostenidas como objetivo fundamental. He aquí, nuestras definiciones:

Sociedad.- El estudio de la educación parte del postulado básico de que ésta es un proceso netamente social, cuyas finalidades, elementos, estructuras, procesos y resultados participan, de manera específica, en la dialéctica de la sociedad concreta, en la que se desarrollan: Fuerzas y relaciones de producción, sistemas de autoridad y de control, historia, cultura, valores, visión del mundo y de las relaciones de los hombres entre sí y con la sociedad; todo ello de acuerdo con la forma en que la sociedad patentiza una determinada estructura social y determinadas relaciones de fuerza al interior de esa estructura.

En el nivel de sentido común, la educación, en tanto proceso social, se concibe muy posiblemente con base en el trabajo científico de Durkheim¹ y como traducción "común" de aquel estrictamente como el proceso de transmisión por las generaciones adultas a los jóvenes, de todos los conocimientos, habilidades, actitudes, valores, técnicas, modelos de vida, formas de pensamiento que constituyen el equipaje cultural de una sociedad y como el proceso de "socialización" que permitirá a los jóvenes

miembros de una sociedad convertirse en individuos capaces de desempeñar la diversidad de funciones que exige la complicada vida social.

Las funciones sociales de la educación llevan implícitas otras dos: La de la continuidad histórica entre generaciones² y la de la integración social entre los distintos grupos sociales contemporáneos en una sociedad.

Estas ideas sobre el carácter social de la educación no se pueden considerar de manera estática, sino por el contrario, deben ser analizadas a la luz de un conocimiento concreto y completo de la realidad de la vida social.

Esto es, dicho análisis requiere rebasar cualquier tipo de conceptualización funcional de la realidad social conforme a la cual, todos los procesos sociales contribuyen al equilibrio y a la unidad de una totalidad social.

De hecho la realidad social no es así y puesto que se toma como punto de partida el carácter social de la educación, es indispensable tener una clara noción de lo que es una sociedad particular; cuales son sus mecanismos de consolidación y cuales sus mecanismos de cambio.

El concepto de sociedad que se manejará en este trabajo expresa en esencia las relaciones sociales que se establecen entre los hombres para la reproducción de su vida social, relaciones conforme a las cuales se determinan sus condiciones materiales y culturales de existencia.

¹ Durkheim, Emile: "Educación y Sociología". Ed. Shapire, Col. Tauro, Argentina, 1974, Pág. 6.

² En lugar de disiparse cada vez que una generación se extinga y es reemplazada por otra, la sabiduría humana se acumula sin término y esa acumulación indefinida eleva al hombre por encima de la bestia y por encima de sí mismo. Citado por Durkheim E. Op. Cit. Pág. 22.

Conforme a lo anterior, el concepto de sociedad se presenta como una realidad heterogénea y estratificada, formada por grupos que difieren notablemente en cuanto a su visión del mundo y a su cultura. Pero, al mismo tiempo y puesto que se conforma por las relaciones entre los hombres, la sociedad no deja de ser una realidad integrada a través de la hegemonía política, económica, social y cultural de uno o varios grupos que comparten entre sí los mismos intereses, procedimientos para el control y la regulación de los demás; grupos suficientemente fuertes para llevar la dirección de la vida social, *no sin encontrar oposición por parte de los demás.*

Educación.- De una realidad como la anterior, se desprende necesariamente una realidad educativa heterogénea (e incluso podríamos afirmar contradictoria), que se hace posible no solo de la existencia de los distintos grupos sociales, sino porque cada uno de ellos dispone de diversos procesos educativos a través de los cuales se sitúan en su propia historia concreta, de manera que están en condiciones de transmitir su visión del mundo y su cultura a los miembros de sus nuevas generaciones.

En última instancia, todo grupo social dispone de los procesos educativos que realizan las familias que los componen y de las relaciones laborales, culturales, sociales o políticas, pero siempre educativas entre estos grupos. Al mismo tiempo encontramos una realidad educativa que intenta ejercer su hegemonía sobre todas las demás a través de procesos educativos de mayor alcance como la iglesia, la escuela, los partidos políticos, los medios de comunicación y que se imponen sobre los demás, aunque no sea más que por el simple desconocimiento y negación de su valor real y amplia significación.

Únicamente entendiendo ésta multiplicidad de la educación de su heterogeneidad y contradicción, y en particular, de los grupos que realizan o son

objeto de los procesos educativos dentro de una sociedad, pero además de los distintos procesos que la conforman podemos hablar de la educación como un fenómeno indispensable para la supervivencia, continuidad e integración de las sociedades concretas. Y, únicamente al considerar como esenciales en la vida social las contradicciones dentro de la sociedad y, por lo tanto, dentro de los procesos educativos mismos y las contradicciones entre éstos y otros procesos sociales, que igualmente puede situarse a la educación como fenómeno indispensable para el proceso de readaptación social.

Por esta razón -entre otras cosas-, la función educativa finca sus alcances y posibilidades en su carácter modelador y transformador de realidades; es de alguna manera una "fuerza para el cambio y para el encuentro o reencuentro de cambios y opciones que conlleven a las sociedades modernas por senderos que permitan y propicien su adecuado desenvolvimiento y desarrollo".³

De ahí nuestra coincidencia con Paulo Freire cuando afirma que: "La educación verdadera es praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo".⁴ Precizando: La acción transformadora del proceso educativo es su más importante efecto.

Readaptación.- Parece que no hay duda, si partimos de las aseveraciones contenidas en los conceptos antes citados que la educación es un elemento indispensable en la readaptación del delincuente al tener aquella el carácter de remodelador de conductas.

De lo anterior, se desprende que su carácter real la ubica como la herramienta única y necesaria en la remodelación de la conducta para transformar y reintegrar a

³ Faure, Edgar: "Aprender a Ser". Ed. Alianza Universidad. Madrid, 1973, Pág. 32.

sujetos antes antisociales, en individuos con posibilidades reales de readaptación al conjunto social.

Durante muchos años, los juristas más notables en nuestro país por su especialización en las ciencias penales, han llevado a cabo una labor incansable y persistente, buscando implantar todo un sistema penitenciario que comprenda cada uno de los diferentes aspectos del complejo drama penal como lo llama Raúl Carrancá y Rivas. La lucha llevada a cabo por ellos, ha topado con obstáculos de gran tamaño y acrecentado arraigo, que han maniatado reformas útiles y necesarias para la sociedad. El primer paso para lograr un adecuado marco legal que sea cimiento de otros que modernicen y actualicen la vieja estructura sustantiva y procedimental mexicana en ese aspecto, es desde luego reformar el Código Penal. Después de innumerables intentos, en las sesiones del Poder Legislativo,⁵ se logró un amplio número de reformas a ese Código Sustantivo que aunque no se extiende a todo el contenido, si *abarca una gran parte, lo que indiscutiblemente significa un avance.*

Por otro lado, uno de los propósitos que se contemplan en las reformas al Código de Procedimientos Penales, también en las sesiones invocadas y que marcan un significativo progreso, es la individualización de la personalidad del justiciable. Sin embargo como bien lo advierte García Ramírez: "Para que la individualización sea posible y pueda el Juez, autoridad suprema en éste terreno, a título de 'perito de peritos', beneficiarse con los dictámenes psiquiátricos y psicológicos, es menester que nuestro país cuente con Institutos de Criminología o establecimientos semejantes que el juzgador utilice como fuente de conocimiento acerca de la profunda personalidad del justiciable, cuya apariencia, traducida en el fenómeno del delito no siempre refleja

⁴ Freire, Paulo, "La Educación Como Práctica de la Libertad". Ed. Siglo XXI, México, 1977, Pág. 7.

⁵ Diario Oficial de la Federación de fechas: 5 de Enero de 1983, 13 de Enero de 1984, 23 de Enero de 1985, 3 de Enero de 1989 y 31 de octubre de 1989.

fielmente la realidad interior ni permite descubrir el grado de temibilidad o peligrosidad de tanta trascendencia para la resolución judicial".⁶

Esta individualización de la personalidad del delincuente básica en el proceso de readaptación del que más adelante se habla, de tal suerte que de no existir exámenes profundos que arrojen luz para la debida comprensión del sujeto, muy probablemente, el esfuerzo para devolverle a la sociedad, en la persona de quien purga una condena a un sujeto útil, puede quedarse en solo buenos propósitos.

Es tan compleja la problemática de la personalidad del delincuente, que ha propiciado tesis de lo más disímbolas, para explicar su entraña intelectual política. Partiendo del pensamiento de César Lombroso que identificaba al delincuente como el loco moral, con base epiléptica, atávico y con un tipo físico y psicológico especial, hasta las modernas posturas que a través de los métodos científicos han permitido dibujar un real y adecuado perfil del criminal determinando las raíces históricas, sociales, económicas y culturales que han actuado para propiciar las acciones calificadas como delictivas.

De ahí nuestra coincidencia con el Doctor García Ramírez cuando dice que la idea de la readaptación social es básica en la concepción moderna del Derecho Penitenciario y que la define como: "La reinserción del individuo en una comunidad determinada con capacidad para observar los valores medios que en esta rigen y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente".⁷

Es por ello que la readaptación social sólo es comprensible si se observa un proceso curativo y pedagógico susceptible de modificar, en sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, con el objeto de rendir un favorable

⁶ García Ramírez, Sergio, "Manual de Prisiones". Ed. Porrúa, México, 1967, Porrúa, México, 1967, Pág. 85.

pronóstico de su readaptación a la vida social, es decir, como persona capaz de incorporarse al mínimo ético social que forma el fundamento de la legislación penal.

⁷ García Ramírez, Sergio. Op. Cit. Pág. 99.

2.- ANTECEDENTES DE LA READAPTACIÓN

2.1.- EN EL DERECHO COMPARADO.- Hablar de la readaptación implica una previa o anticipada privación de la libertad del individuo. Así se tiene que el hombre en sus orígenes más remotos en su etapa de transición a un ser racional pasa a ser un hombre libre y social, proponiéndose fines por los que lucha para alcanzarlos, y al tener una relación con sus semejantes trae como consecuencia desarrollar su instinto de conservación y reproducción, lográndose de esta forma un núcleo social más complejo, "la obligada coexistencia es en consecuencia, el origen filosófico, económico y social del Derecho, ya que solo por conducto de éste último es posible crear y mantener un orden social".⁸

Así aparece la concepción de pena; misma "que parte de la configuración de la pena como una venganza privada, personal o familiar, para pasar por las etapas de venganza pública a través del jefe militar, civil o religioso del clan o tribu o de un órgano especialmente instituido, al efecto primero sin un criterio de equilibrio entre el hecho antisocial cometido y el castigo impuesto y después con un criterio de relación".⁹ Las penas impuestas en esta época se caracterizaban por su crueldad, destinándose "lugares inhóspitos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado".¹⁰

En Roma antigua el objeto de la prisión era el aseguramiento del delincuente en espera de ser juzgado y sentenciado y posteriormente la permanencia del sujeto en el mismo lugar para la ejecución de la sentencia. En España el mismo principio es posteriormente observado, contenido en las Leyes de las Siete Partidas del rey de Castilla Alfonso X a mediados del siglo XIII en el que se establecía que la cárcel era destinada para guardar a los presos hasta el momento en que eran juzgados; en este

⁸ Malo Camacho, Gustavo, "Manual de Derecho Penitenciario", Secretaría de Gobernación, 1976, Pág. 17.

⁹ Idem. Pág. 18.

¹⁰ Cuevas Sosa, Jaime, García A. de Cuevas, Irma, "Derecho Penitenciario", Ed. Jus. México, 1ª. Ed. 1977, Pág. 25.

sentido el Doctor Margadant afirma: "En las Siete Partidas predomina el Derecho Romano, cosa fácilmente explicable. El régimen de Alfonso el Sabio coincidía con el florecimiento de los estudios académicos acerca del Corpus Iuris".¹¹ Se observa un avance en la materia de estudio en el año 320 D.C., cuando la Constitución de Constantino dispone: "El punto segundo, establece la separación de sexos, el tercero, prohíbe los rigores inútiles, el cuarto, la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres y el quinto, la necesidad de un patio asoleado para los internos".¹²

Por otro lado en el primitivo Derecho Germánico el Edicto publicado en los años 712 y 744 disponía que: "Cada ciudad tuviera una cárcel para aprisionar a los ladrones".¹³ Asimismo en el año 813 el emperador Carlo Magno determinaba que algunos delincuentes podían ser sancionados con cárcel hasta que se corrigieran; es en esta etapa en donde se puede observar un antecedente primitivo de la readaptación del delincuente.

En la Edad Media, en la parte central y norte de Europa la prisión "tomaba la forma de pozo",¹⁴ destinándose este tipo de prisiones para diversos delitos; asimismo podemos mencionar el Lasterloch, Diesloch y el Bachofealoch, que significaban respectivamente; pozos de vicioso, cárcel de los ladrones y cárcel del horno.

A partir del siglo XVI en Inglaterra "se instaura la primera Casa de Corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con objeto de frustrarlos y en esa forma corregir sus vicios".¹⁵

¹¹ Floris Margadant. S. Guillermo, "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", Editorial Esfinge, S.A., 5ª. Ed. México, 1982, Pág. 32.

¹² Malo Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 19.

¹³ Marco de Pont, Luis, "Derecho Penitenciario", 1ª. Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1984, Pág. 42.

¹⁴ Marco de Pont, Luis, "Derecho Penitenciario" Op. Cit. Pág. 43.

Como consecuencia de lo anterior al inicio del siglo XVII "surgen en Holanda institutos para hombres y mujeres, donde se inició una incipiente readaptación social tomando como base el trabajo. Su característica fundamental era la disciplina, la frecuencia de los castigos corporales y la persistencia de las condiciones de promiscuidad".¹⁶

En 1653 en Florencia, Italia se crea el Hospicio de San Felipe de Neri destinado a la corrección de niños vagabundos y de jóvenes descarriados hijos de familias acomodadas. El 13 de febrero de 1689 Inglaterra expide su Declaración de Derechos en la que existe "la prohibición de imponer penas crueles".¹⁷

El siglo XVIII se caracteriza por un avance hacia una corriente reformadora, creándose en Italia en 1704 el Hospicio de San Miguel de Roma que funge como casa de corrección para jóvenes delincuentes y asilo de huérfanos y ancianos inválidos estableciendo un sistema para la corrección moral, trabajo común, instrucción y asistencia religiosa. En el año de 1775 en este país se puede observar el germen de la clasificación de sujetos delincuentes, fundándose la prisión de Gante en donde los prisioneros recibían instrucción, asistencia médica y religiosa, habiendo una separación de delincuentes acusados de faltas graves, leves y de los vagabundos, existiendo un lugar a mujeres y otro para los más jóvenes.

Es importante mencionar que en esta segunda mitad del siglo XVIII surgen personajes que con sus ideas y obras se logra un avance en el nuevo régimen penitenciario; así se menciona en Inglaterra a John Howard, en Italia a César Beccaria y

¹⁵ Cuevas Sosa, Jaime, Op. Cit. Pág. 27.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Malo Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 24.

en Norteamérica a William Penn. En 1776, precisamente en Filadelfia, es donde "se observa un principio de clasificación".¹⁸

En la primera mitad del siglo XIX, surge en Inglaterra el sistema progresivo, en este sentido Marco de Pont Luis, asienta: "El sistema comenzó con el capitán Maconochie",¹⁹ el cual consistía en que el prisionero debía reunir un determinado número de días de trabajo y buena conducta proporcional a la gravedad del delito cometido, número que estaba representado por marcas o vales que se otorgaban al delincuente con los cuales lograba reducciones en el plazo de su prisión, de esta forma el sujeto se hacía responsable de su regeneración a través del trabajo y su conducta observada. El sistema en mención estaba dividido en tres periodos; en el primero el recluso permanecía en aislamiento celular durante el día y la noche y podía estar sometido a trabajo obligatorio; en el segundo periodo denominado régimen de vales en el cual el interno era recluso en un establecimiento en el que regía el sistema diurno comunitario y aislamiento nocturno, dentro de este periodo existían cuatro etapas que iban obteniéndose de acuerdo a los vales obtenidos, una vez concluido este periodo se pasaba al tercero que de acuerdo a la gravedad del delito se otorgaba el derecho a la libertad condicional.

Este sistema influye en los posteriores ordenamientos en materia de readaptación, así en Irlanda se concede al recluso los mismos derechos mencionados, además de trabajar en el exterior, el no usar uniforme, el trato con la población libre.

Como consecuencia de todos estos antecedentes, en 1929 se integra la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, que expresó y redactó el primer catálogo sobre Reglas para el Tratamiento de Prisiones, de estas disposiciones surgen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos aprobadas en el Primer Congreso

¹⁸ Malo Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 24.

Internacional sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en el año de 1955 en Ginebra, Suiza, organizada por las Naciones Unidas, siendo aprobadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas en la resolución 663C el 31 de julio de 1957.

Las opiniones doctrinales en la historia del penitenciarismo han sido variadas respecto a la conveniencia de que los reos reciban instrucción. Hay quienes, como los positivistas, ligados a un determinismo biológico, inmutables, verían en la instrucción de los criminales en lugar de una posibilidad de regeneración, el riesgo de que la ilustración los hiciera más peligrosos, al perfeccionar con la instrucción, sus métodos delictivos, ya que los conocimientos adquiridos, sobre todo la lectura, les daba acceso a una mayor cultura criminal. Así pensaba Lombroso, quien llega al extremo de considerar a la instrucción alfabética en las cárceles como un factor criminógeno.

También hay opiniones drásticamente opuestas de quienes pretenden cifrar la etiología criminal únicamente en la falta de instrucción y de falta de cultura, de tal suerte, que no es solo el aprendizaje académico lo que forma al individuo, lo que puede reestructurar su personalidad criminal, esto es solo posible a través de la educación, o más bien de la reeducación; lo que se conoce como pedagogía correctiva.

2.2.- EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Uno de los tratadistas que aborda el tópico que enmarca este apartado, lo es Carrancá y Rivas, quien al referirse a los antecedentes de la readaptación en México, nos informa que "en la época precortesiana y principalmente entre los Aztecas (debido a su régimen militar-religioso), no existía el sistema de reclusión, toda vez que sus

¹⁹ Marco de Pont, Luis, Op. Cit. Pág. 146.

leyes penales eran severas y crueles predominando la pena de muerte, aplicada de muy diversos procedimientos, tales como la ahorcadura, decapitación, estrangulación, lapidación, descuartizamiento, empalamiento, garrote, machacamiento de cabeza",²⁰ otro tipo de penas lo fue el: "I.- Destierro; II.- Penas infames; III.- Pérdida de la nobleza; IV.- Suspensión de empleo; V.- Destitución de empleo; VI.- Esclavitud; VII.- Arresto; VIII.- Prisión; IX.- Demolición de la casa; X.- Penas corporales; XI.- Penas pecunarias; XII.- Confiscación de bienes"²¹. Esta posición se refuerza con lo que asienta Régulo Hernández Rodríguez cuando dice: "Los pueblos de Anáhuac tenían un Derecho represivo de un rigor asombroso, el sistema penal era casi draconiano: Las penas principales eran la muerte y la esclavitud",²² la cárcel es relegada a un segundo plano, el autor en cita sostiene: "La pena de prisión variaba mucho en su rigor, pues había cárceles donde se encerraba al delincuente en pequeñas jaulas de madera, pero en otras ocasiones bastaba con poner delante del reo una viga indicándole que no debía pasar para así tenerlo detenido".²³

En la Cultura Maya, el presidio se empleaba en el mismo sentido que en la civilización Azteca, ya que la prisión nunca se imponía como castigo, así el Doctor Margadant afirma: "El marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor (la mujer infiel sólo era repudiada). También para violación y estupro existía la pena capital (lapidación). En caso de homicidio intencional se aplicaba la pena del Talión, salvo si el culpable era menor, en cuyo caso la pena era la de esclavitud".²⁴

De lo anterior se desprende que tanto los Mayas como los Aztecas no concebían la pena como regeneración o readaptación.

²⁰ Carrancá y Rivas, Raúl, "Derecho Penitenciario", Ed. Porrúa, México, 1986, Pág. 20.

²¹ Alba, Carlos H. "Estudio Comparado Entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano", Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Interamericano, México 1949, Pág. 10.

²² Hernández Rodríguez, Régulo, "Organización Política, Social, Económica y Jurídica de los Aztecas", Derechos de Propiedad e Intelectual Reservados Pág. 115.

²³ Hernández Rodríguez, Régulo, Op. Cit. Pág. 116.

²⁴ Floris Margadant. S.>Guillermo, Op. Cit. Pág. 15.

Es de observarse que en la Cultura Maya su Derecho Penal es menos cruel que en los Aztecas. "La civilización Maya presenta perfiles muy diferentes de la Azteca. Más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción del mundo más profunda".²⁵

Zapotecas.- En esta Cultura: "La delincuencia era mínima entre los zapotecas",²⁶ siendo los principales delitos que se infringían los robos leves y graves, embriaguez entre los jóvenes, desobediencia a las autoridades y adulterio, éste era el más severamente sancionado. La cárcel sólo se utilizaba para "la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades, se sancionaban con penas de encierro y con flagelación en caso de reincidencia".²⁷

Respecto a la Cultura Tarasca se tienen pocos datos, siendo los principales delitos y penas el "homicidio (muerte ejecutada en público), adulterio (muerte ejecutada en público), robo (muerte ejecutada en público), desobediencia a los mandatos del rey (muerte ejecutada en público), cabe señalar que las cárceles entre los Tarascos servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia".²⁸

Durante la época Colonial se instituyó el sistema carcelario en la Nueva España, teniendo como características la crueldad, al respecto Raúl Carrancá y Rivas comenta: "Como se ve, la Ley admitía las penas que hoy llamamos bárbaras",²⁹ mismas que están proscritas por la Constitución Mexicana. Asimismo José Luis Vega dice: "Con estos antecedentes parecían lejanas las inventivas del trabajo y la educación para

²⁵ Carrancá y Rivas, Raúl, Op. Cit. Pág. 33.

²⁶ Ibidem, Pág. 44.

²⁷ Ibidem, Págs. 44 y 45.

²⁸ Ibidem, Pág. 141.

²⁹ Ibidem, Pág. 141.

convertir a la cárcel en un medio de renovación del hombre".³⁰ En México rigieron las leyes españolas y las leyes destinadas a las Indias Orientales y las directamente dadas a la Nueva España. El régimen penitenciario tuvo su fundamento en las Partidas, Cédulas, Ordenanzas, Provisiones Reales y Fueros. Algunas de estas disposiciones se inspiraron en el humanitarismo español cuyo objetivo era la protección y el respecto a la libertad de los indios, no logrando su cometido ya que como lo manifiesta Gustavo Malo Camacho "debido a los factores varios, principalmente a la ambición de los conquistadores y a la falta de vigilancia en la aplicación".³¹

En 1680 el Rey Carlos II promulgó la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, que en su Título VI, Libro VII trata de las cárceles y carceleros disponiendo: "Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles",³² dándoles un trato digno a los indios, pero en la realidad se observó injusticia y arbitrariedades; asimismo se caracterizó este régimen carcelario por su crueldad en el trato de los reos y *menos aún se llegó a considerar al trabajo y educación como medios de renovación del hombre*, el Título VII trata de las visitas a la cárcel; el Título VIII de los delitos y las penas y su aplicación.

Fue en esta época cuando se constituyeron las cárceles de la inquisición divididas en cárcel preventiva, misma que se utilizaba durante el proceso y la cárcel secreta en donde el defensor y el fiscal trataban el juicio sin intervención del reo; la cárcel de la Acordada, la cual era destinada a los gavilleros pendientes de comparecer ante el tribunal; para la detención de los infractores por faltas administrativas se

³⁰ Vega, José Luis, "Obra Jurídica Mexicana", Tomo III, Procuraduría General de la República, México, 1985, 175 Años de Penitenciarismo Mexicano, Pág. 2761.

³¹ Malo Camacho, Gustavo, "Historia de las Cárceles en México", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, Pág. 50.

³² Instituto Nacional de Ciencias penales, México 1992, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, Módulo Práctico Operativo I. Pág. 33.

construyó la cárcel de la Ciudad o de la Diputación, existiendo también las cárceles de la Perpetúa, San Juan Ulúa, Perote y la Real Cárcel de la Corte.

En esta etapa Colonial la división de las clases sociales hizo que las leyes no fueran generalizadas, la prisión se aplicaba de acuerdo a la posición económica y social. De acuerdo a las leyes vigentes al indio se le debería dar un trato digno ya que prohibía que se les ofendiera, pero en la práctica nunca se aplicó lo que estipulaban las Leyes de las Indias, durante este periodo la situación de las prisiones no varió casi nada, llegando a una situación primitiva casi intacta hasta los inicios de la Independencia.

En el México Independiente, en los primeros 50 años se imitaron los sistemas coloniales en virtud de que sólo hubo dos cambios en el sistema carcelario, reformas ideológicas solamente, toda vez que en la práctica se vio anulada por la apatía e ignorancia por parte de los encargados de aplicarla, éstas innovaciones imaginarias fueron establecer talleres de artes y oficios y crear los reclusorios para delincuentes jóvenes con educación física, moral e intelectual.

Hasta antes de la Constitución Federal de 1857, por el desajuste social, económico y político en que se encontraba nuestro país, fueron esporádicas, tenues y raquíticas las acciones penitenciarias ya que "los esfuerzos legislativos se pronunciaron en relación con los temas constitucionales y administrativos".³³ En 1831 el Estado de México expide el Primer Código Penal de la República; en 1835 lo hace el Estado de Veracruz, es en estos códigos en donde por primera ocasión se estipula el trabajo en prisión.

³³ Malo Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 53.

El 27 de enero de 1840 se emite la Ley sobre Reforma de Cárceles, que establecía departamentos separados para tres categorías de reclusos los cuales eran para incomunicados, detenidos y sentenciados y previno que debería de haber un departamento para talleres. Anastasio Bustamante, el 27 de enero de 1840 dicta la Ley por la cual "todos los reos trabajen en artes y oficios".³⁴ En 1843 se expide otra Ley que ordenó la instalación de talleres en la antigua cárcel de la Acordada, convirtiéndose en cárcel preventiva.

Con la promulgación de la Constitución de 1857 se contemplan principios de carácter penitenciario al establecer en su Artículo 22: "Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas o trascendentales".³⁵ Es por primera vez que el México Independiente que se establece el sistema de trabajo en las cárceles a fin de obtener recursos para el mantenimiento de las mismas; este ordenamiento en su Artículo 23 insta un régimen penitenciario a nivel nacional.

Es de observarse que durante el gobierno de don Benito Juárez se aprecia una concepción humanista respecto al desarrollo integral armónico de la personalidad del individuo, creando las primeras escuelas para sordomudos y ciegos. Algunos años después en el hospital del Divino Salvador se creó una sección especial para niños con deficiencias mentales y es hasta principios de este siglo cuando el Doctor José de Jesús González inició la primera escuela para deficientes mentales. En 1869 el Código Penal de Veracruz establece que los reos reciban instrucción moral y civil.

³⁴ Vega, José Luis, Op. Cit. Pág. 2770.

³⁵ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, expedida por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857 con sus adiciones y reformas, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1911, Pág. 17.

Es el Código penal de 1871 que organizó el plan de trabajo en los reclusorios atendiendo su edad, sexo y estado de salud. Al respecto José Luis Vega comenta: "Con influencias de moldes españoles este Código inaugura, empero, la representación de un sistema penitenciario mexicano cuyo blanco era la conquista de una clasificación de reos que trabajarán y se educarán".³⁶ En 1900 el reglamento de la recién inaugurada cárcel de la Ciudad de México contemplaba -aunque de manera elemental-, la necesidad de "educar a los reos".³⁷

Es con el paso del tiempo, los avances de la penalogía conceden a la educación el importante papel que le corresponde en la finalidad moderna de la pena y acorde con la compleja etiología criminal, se presenta no como una panácea para la recuperación del antisocial, y si, como un factor muy importante, fundamental -entre otros- en la difícil y ambiciosa tarea readaptadora.

Por el año de 1920 se fundó el Tribunal para Menores con problemas de adaptación social y algunos años después en 1935 el Doctor Roberto Solís Quiroga fundó el Instituto Médico Pedagógico para niños con deficiencias mentales. Por esos mismos años se crean las clínicas de la conducta y la de ortolalia. En 1943 se creó la Escuela de Especialización y que fue fundada por el propio Doctor Solís Quiroga dentro del marco de responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública.

El 9 de noviembre de 1922, el Estado de San Luis Potosí emite la primera Ley de Menores denominada Ley de Tribunales infantiles en donde "las disposiciones sobre las faltas cometidas estaban a cargo de un cuerpo colegiado juez benévolo, médico y asesor benévolo-, que integraban el Tribunal".³⁸ En el año de 1926 se crea por primera ocasión el Tribunal Administrativo para Menores en el Distrito Federal y

³⁶ Vega, José Luis, Op. Cit. Pág. 2770.

³⁷ Memoria que Presenta al Congreso de la Unión el Señor General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y Despacho de Gobierno en 1900, Cap. XIII.

para su funcionamiento se expide el reglamento para la clasificación de los infractores menores de edad "regulando la competencia de este Tribunal en materia de faltas y otros extremos de conocimiento, auxilio procesal, ejecución y protección de menores".

39

Ante los resultados positivos que se lograron, posteriormente en 1928 se expidió la Ley Sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, así como otro reglamento del Tribunal para menores del Distrito Federal a través del cual se le da amplia protección al menor de 15 años de edad, ya que se contemplaba realizar un estudio y observación al menor para que posteriormente se determinarán las medidas pertinentes para su educación y corrección.

En cuanto a los delincuentes mayores de edad el objetivo fundamental del Gobierno Federal para su readaptación lo fue el trabajo, concretizándose este principio con la expedición en el año de 1929 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en el cual a los menores infractores se les consideró socialmente responsables con el objetivo de proporcionarles un tratamiento educativo a través del Tribunal para Menores.

Con la promulgación en el año de 1931 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales se da un nuevo enfoque en el tratamiento del delincuente, motivo por el cual el Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Gobernación le corresponde la ejecución de las sanciones y medidas conducentes para la corrección, educación y adaptación social creándose el Departamento de Prevención Social, mismo que depende de la Secretaría aludida y del Departamento del Distrito Federal, teniendo como punto de apoyo que la readaptación del reo se fundamenta en el trabajo.

³⁸ Vega, José Luis. Op. Cit., Pág. 2777.

En 1932 en los Estados de Veracruz y Morelos se crearon colonias penales en donde el factor principal para la regeneración del reo lo fue el trabajo. Respecto a los menores infractores el Código Penal de 1931 lo fue el ejercer una política educativa.

Las reformas penales de 1931 se llevaron a la práctica; en 1932 se crea en el Estado de Nuevo León el Tribunal para Menores y en León, Guanajuato, la Escuela Correccional. Asimismo el personal del Departamento de Prevención Social asesora a diversos Estados en el campo de la problemática penitenciaria.

En el año de 1934 la Sociedad de las Naciones recomienda a los gobiernos adopten en lo posible las reglas elaboradas por la Comisión Internacional Penal Penitenciaria.

En el Gobierno de Lázaro Cárdenas se pretendía la unificación de las legislaciones penales de la República, así como la creación en las capitales de los Estados de tribunales y casas de observación para menores; en este régimen se crea la Escuela para Anormales, escuelas hogar para varones y hogar para mujeres, así como la Escuela Vocacional para Varones, lugares en donde se les proporcionaba a los menores tratamiento para su readaptación consistente en el trabajo y educación. Se logra que la Universidad Nacional Autónoma de México impartiera un curso general sobre delincuencia infantil para funcionarios y empleados de las instituciones citadas.

En este periodo (1936) en Querétaro se establece el Tribunal para Menores y en 1937 en Nayarit se promulgó la Ley para Menores e Incapacitados, así como la creación del Tribunal para Menores. En esta etapa Lecumberri estaba convertido en un centro de insalubridad y corrupción.

³⁹ Ibidem.

En 1936 se organiza la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación e Intensificación de la Lucha contra la Delincuencia, acordándose entre otras cosas la creación en los Estados de Tribunales para menores. Es bajo el régimen de Lázaro Cárdenas cuando se incrementa la atención de reos en el Distrito Federal, apartándolos por trabajo y fomentando la educación. En 1940 se convoca el Primer Congreso de Prevención Social con el objetivo de unificar en la República los métodos seguidos en la prevención social, así como la creación de tribunales para menores en donde no existen.

El 22 de abril de 1941 se expidió la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento en los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, cuyo espíritu es darle mayor protección a los menores quienes al salir en libertad obtenían trabajo por medio de un patronato integrado por particulares, en este año sólo Querétaro, Nayarit, San Luis Potosí, Nuevo León y Durango tenían Tribunales para menores similares al del Distrito Federal.

Durante el periodo de Miguel Alemán, 1946-1952, se puso especial interés en que los menores desarrollarán un trabajo y se educarán, tan es así que aumentan los tribunales en los Estados. No obstante, todas las disposiciones legales que comprenden la readaptación, ésta no logra darse dada las limitaciones económicas que predominaron en el país.

En el año de 1952 se logra realizar el Congreso Nacional Penitenciario en donde se plantea que el tratamiento del delincuente se realice un estudio completo, no logrando en su totalidad el objetivo ya que en todo el país existe carencia de establecimientos penales y a sugerencia del Presidente Adolfo Ruiz Cortinez en varias entidades federativas se implanta el trabajo como medio de readaptación social entre

los que se pueden mencionar: Puebla, Nuevo León, Aguascalientes, México, Hidalgo y Oaxaca y por lo que concierne a los menores, las entidades federativas aportan mayor atención e interés para lograr su readaptación mediante el trabajo, deporte y educación.

En el Distrito Federal, en el año de 1954 se crea la cárcel para mujeres y en 1957 la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla; existiendo mayor preocupación respecto de las reclusas; en términos generales, el Presidente Ruiz Cortinez mantuvo una política encaminada a tratar de solucionar los problemas del país.

En el año de 1953, la Secretaría de Salubridad y Asistencia promueve la creación de nuevas escuelas para sordomudos, ciegos y lisiados en su aparato locomotor. En 1960 la Secretaría de Educación Pública empieza a expandir las escuelas de deficientes mentales. Ese incremento da lugar a la creación de la Coordinación General de Educación Especial.

En 1964, el Doctor Héctor Solís Quiroga, a la sazón director de la Escuela Normal de Especialización, establece la conveniente separación entre deficientes mentales e infractores, mismos que originalmente formaban una sola especialidad.

En 1971, la citada Coordinación se convierte en Dirección General, según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de ese mismo año. Esta Dirección General de Educación Especial dependería de la Subsecretaría de Educación Primaria y Normal, a la cual correspondería organizar, dirigir, controlar y desarrollar el sistema federal de educación preescolar, primaria y de niños atípicos.

El 3 de septiembre de 1976 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un segundo acuerdo, el número III43, que precisa la organización y el funcionamiento de la Dirección General, ya citada en el párrafo que antecede.

Al inició de la gestión de López Portillo se dispuso, dentro de un programa de reforma profunda a la administración pública federal, la creación de una nueva dependencia dentro de la Secretaría de Educación Pública, denominándosele Subsecretaría de la Juventud, la Recreación y el Deporte y quedando dentro de ella la Dirección General de Educación Especial.

Escasos doce meses después, la reforma administrativa, trajo aparejada la desaparición de la precitada Subsecretaría de la Juventud, la Recreación y el Deporte, para incorporarse una parte de ella a la nueva Subsecretaría de Cultura y Recreación. Es en esta dependencia en donde se encuentra ubicada orgánica y funcionalmente la Dirección General de Educación Especial.

Paralelamente, en el periodo que comprende los años 1976-1978, se consolidan los Centros de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) y las Coordinaciones en el Distrito Federal y en los Estados.

En el año de 1961 se crea el Patronato de Reos Liberados, el cual se integra con funcionarios de diversas Secretarías de Estado, representantes de las Procuradurías y de la Policía.

Las determinaciones anteriores no fueron suficientes, ya que se siguió careciendo de capacidad económica para lograr el objetivo final de readaptar al sentenciado, por lo que muy pocas entidades federativas encausan la readaptación por medio del trabajo, alfabetización y la educación. A lo anterior, hay que agregarle

algunas incipientes excepciones, ya que solo Tamaulipas, Tabasco y México se inician construcciones penitenciarias. La sección especial de prevención social encargada del tratamiento de menores se convierte en Dirección General de los Tribunales para Menores. Asimismo en diversos Estados se emiten varias disposiciones para proteger jurídicamente a los menores.

Hasta el año de 1965 sólo los Estados de Veracruz y Sonora tenían legislación penitenciaria especial, pero a consecuencia a la reforma al Artículo 18 Constitucional se incrementa la legislación penitenciaria en varios Estados, entre los que destaca México, en donde se lleva a cabo una verdadera evolución en el tratamiento penitenciario teniendo como fundamento el trabajo y la educación.

En el régimen de Echeverría Álvarez, se dio una promoción a nivel nacional de la reforma penitenciaria, en efecto, para llevar a cabo esta labor se hacía necesario un cambio en los sistemas penitenciarios por medio de una legislación acorde a la realidad actual y con los modernos avances que se han experimentado en el terreno de la prevención social, de la Criminología y el Derecho Penitenciario, por lo que a principios de la década de los setenta se instrumentó la Ley sobre la Readaptación Social de Sentenciados, la cual después de su estudio fue modificada y aprobada concretizándose el día 8 de febrero de 1971 cuando se expidió la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, creándose la Dirección General de Servicios, Coordinados de Prevención y Readaptación Social. El objetivo de la Ley a que se hace referencia es la regeneración del delincuente por medio de la educación y el trabajo.

Para el año de 1975, la mayoría de los Estados contaban con una legislación penitenciaria que se fundamenta en los lineamientos y principios de la Ley de Normas Mínimas, incrementándose la construcción de varios centros penitenciarios en toda la

República Mexicana, asimismo se incrementa la preparación del personal que labora en dichos centros.

En cuanto a los menores de edad, el primero de septiembre de 1974 entra en vigor la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales y al siguiente día se instala el Consejo Tutelar del Distrito Federal. La citada Ley tiene competencia en la comisión de conductas previstas por las leyes penales, ejecución de conductas que contravengan los reglamentos de Policía y Buen Gobierno y de situaciones o estados de peligro social. Precepto legal que a su vez es abrogada, ya que con fecha 21 de febrero de 1992 se encuentra vigente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL VIGENTES EN MÉXICO

LEGISLACIÓN.- La readaptación social vigente en México, encuentra su fundamentación legal en el párrafo segundo del Artículo 18 Constitucional, el cual determina: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres, para tal efecto".⁴⁰ Al respecto, el Doctor Gustavo Malo Camacho opina: "El Artículo 18 Constitucional es la disposición legal que fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario en el país y, por lo mismo, se afirma como piedra angular del penitenciarismo mexicano".⁴¹

Con fundamento en el Artículo aludido, el 4 de febrero de 1971, se promulga la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con aplicación en el Distrito Federal y Territorios Federales, la cual constituye el cuerpo legal básico del Derecho Penitenciario en México.

Es así como el 21 de enero de 1971, el Licenciado Mario Moya Palencia en su carácter de Secretario de Gobernación, compareció ante la Cámara de Diputados a fin de explicar los motivos y alcances de la iniciativa del Ejecutivo Federal, de la Ley de Normas Mínimas, manifestando: "La iniciativa de Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, Puesta por el Ejecutivo a consideración del Honorable Congreso de la Unión, es la respuesta del Gobierno de la

⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, 1996, Pág. 7.

República en la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandamientos Constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país que, sin dejar de ser eficaz instrumento para proteger a la sociedad, alcanza otros objetivos: Readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y educación de los reclusos y la necesaria reincorporación social del excarcelado".⁴²

Así se observa que a partir de la vigencia de esta Ley y hasta 1985, algunos Estados la han adoptado como suya, tal es el caso de Colima y Tabasco (1974); otra tendencia fue que se promulgarán leyes de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad, inspiradas en los principios de la referida Ley de Normas Mínimas, siendo los siguientes Estados: Durango e Hidalgo (1971); Michoacán y Sonora (1972); Oaxaca, Morelos, Coahuila, Querétaro, Nuevo León y Yucatán (1973); Aguascalientes (1974); San Luis Potosí y Baja California Sur (1975); Tamaulipas (1976); Jalisco (1979); Guanajuato (1983); Tlaxcala (1984). Con antelación a la Ley de Normas Mínimas, los Estados de Veracruz (1947); México (1966); Puebla (1968) y Sinaloa (1970), ya contaban con leyes penitenciarias.

En el aspecto Federal la readaptación se encuentra reforzada por distintas disposiciones legales, tales son: La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, Código de Procedimientos Penales, Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, Reglamento de la Penitenciaría en México, que aunque sigue vigente, actualmente no se está aplicando, Reglamento de Ejecución de la Reclusión Cautelar del Distrito Federal (ambos en proyecto en 1974), Reglamento Interior del Reformatorio para Mujeres, Reglamento

⁴¹ Malo Camacho, Gustavo, "Historia de las Cárceles en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979. Pág. 64.

Interior de la Colonia Penal de Islas Marias, Reglamento Interno del Reclusorio de Readaptación Social (en proyecto en 1974); Reglamento del Patronato Para Menores.

Respecto a los Estados, la readaptación social encuentra su complementación en los Códigos Penales y Códigos de Procedimientos Penales, reglamentos internos de las instituciones de reclusión, reglamentos de asistencia a liberados en los Estados.

Nuestro sistema penitenciario se encuentra enmarcado, tal como se ha mencionado por el Código de Procedimientos Penales y el mismo Código Penal a nivel federal, y las legislaciones correspondientes e instrumentado en cada una de las Entidades Federativas del país, además de los ordenamientos propios y autónomos como son las leyes de ejecución penal, y otras como es la adopción de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que rige en el Distrito Federal y en toda la República en materia federal, mediante la celebración de los convenios de coordinación de los gobiernos de los Estados. Estos convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, y entre aquél y varias entidades federativas, con el propósito de establecerse cuando así lo aconsejen las circunstancias.

Así durante los últimos 40 años se han celebrado congresos nacionales penitenciarios, en los que se ha tratado de crear un Derecho penitenciario, un Derecho que busque readaptar y que se adapte a las circunstancias especiales y propias del país. De esta forma, hasta el año de 1968 se habían creado cuatro leyes en la materia, en los Estados ya referidos, estas Leyes constituyen los principales documentos y antecedentes del Derecho Penitenciario Mexicano.

⁴² La Política Penitenciaria del Gobierno Federal. 5º. Congreso Nacional Penitenciario. Pág. 6, Doctor Sergio García Ramírez, Secretaría de Gobernación. Hermosillo, Sonora, 24-25 Octubre 1974.

El Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación de éste, así como la separación de los delincuentes de acuerdo a su alto grado de peligrosidad y la especie de los delitos cometidos, los datos de las circunstancias de ejecución de los ilícitos y peculiaridades del delincuente para así a la individualización de las penas. Asimismo los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y para el Distrito Federal nos remiten a lo establecido por el Código Penal aplicable en materia Federal y para el Distrito Federal en materia de Redaptación de Reos.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo 27, fracción XXVI, menciona que a la Secretaría de Gobernación le corresponde: Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdos con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la detención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal, así como intervenir conforme a los tratados relativos en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18 Constitucional.

En relación con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que rige actualmente en México, y que como se señala en amplitud de líneas adelante, éstas constituyen la declaración fundamental para el tratamiento de reclusos que permiten su rehabilitación devolverlos a la sociedad y de esta suerte poder reanudar una vida normal.

2.- SISTEMAS DE READAPTACIÓN

2.1.- INDIVIDUALIZADO.- La individualización es un concepto que surge a fines del siglo pasado y se genera a partir de la corriente del positivismo criminológico, teniendo como principal objetivo el procurar la más eficaz individualización de la pena al delincuente, en oposición al rígido sistema de penalidad que históricamente se había observado en forma tradicional, criticando la preocupación exclusiva por el delito y la poca o nula preocupación por la figura del delincuente y la figura del hombre que aquél encierra. Para lograr su objetivo, la corriente en mención, adoptó diversos criterios y grados de su aplicación, que en sus formas más extremistas apoyaron el denominado principio de la pena indefinida y la necesidad de aplicar la sanción penal en base a la peligrosidad del autor, apoyando el principio de que la pena debería quedar totalmente supeditada al arbitrio de quien debería imponerla, asimismo, se llegó a pensar que dicha pena fuera impuesta por un conjunto de técnicos quienes estuviesen más preparados para observar en el delincuente más al enfermo social que al infractor de la Ley.

En la actualidad, la Ley de la materia procura atender al principio de la individualización penal; dicha individualización se funda en los siguientes criterios:

- 1.- Fijación de intervalos de punibilidad en la Ley, formados por máximos y mínimos cuyas opciones autorizan a una diferencia en la imposición.
- 2.- Variación en la cantidad y calidad de la pena en los delitos previstos, los cuales en atención a ello, serán observados como más o menos graves.
- 3.- Consideración de las formas de comisión del delito en dolosos y culposos, tentativa y consumación, autoría y participación, así como valoración del grado de reproche para efectos de la aplicación de la pena.

4.- Expresar obligación de atender a las circunstancias de omisión del delito y otras características que atienden a la personalidad del agente para la determinación de la pena.

5.- Previsión de la Ley de diversas instituciones jurídicas, al transcurso del proceso y de la etapa de ejecución, tendientes a evitar la encarcelación y a disminuir o aumentar la imposición atendiendo el grado de readaptación del interno. Así la condena condicional, la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, la libertad bajo fianza, la libertad bajo caución.

6.- Previsión de las disposiciones que atienden el desarrollo del régimen progresivo técnico del sistema penitenciario, tendiente a lograr el fin de la readaptación.

El principio de individualización de la pena se fundamenta en los siguientes aspectos:

I.- Individualización Legislativa.- Se genera en la etapa de la elaboración de la Ley, por parte del Poder Legislativo.

II.- Individualización Procesal.- Es la que debe elaborar el Órgano Jurisdiccional en el transcurso del proceso, al aplicar la sanción prevista en la Ley al individuo que cometió un delito en el momento de determinar la pena en la sentencia.

III.- Individualización Administrativa.- Esta se realiza por las autoridades de este orden, al momento de la ejecución de la pena, siendo esta etapa de suma importancia para lograr la individualización de la sanción; ya que el periodo de internación ofrece posibilidades de tratamiento a dicho fin, como consecuencia de la presencia física del

delincuente a disposición de la autoridad por un periodo de tiempo determinado, se logra realizar en su confronta una serie de acciones cuyo desarrollo se orienta como tratamiento para su readaptación; la individualización se concretiza en los Artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Por lo que hace a los Artículos referidos, en los mismos se encuentra la facultad del juzgador de particularizar la penalidad tomando en cuenta factores externos de la conducta y en los internos de la personalidad del infractor.

A través de los congresos nacionales penitenciarios se han planteado diversas alternativas para llevar a cabo una reforma penitenciaria en el país, cuyo objetivo principal es el que el recluso se readapte socialmente en los términos del Artículo 18 Constitucional.

Dentro del periodo de cumplimiento de la pena o encarcelación, la individualización se concretiza en los beneficios de la libertad preparatoria o condicional, la retención, la remisión parcial de la pena y la preliberación; así, el Artículo 6° de la Ley establece las Normas Mínimas determina que el tratamiento sea individualizado mediante la participación de especialistas, tomando en cuenta las circunstancias personales del reo, realizando una clasificación para remitirlos a las instituciones especializadas correspondientes; asimismo adopta el sistema progresivo a fin de realizar las etapas de estudio, tratamiento y prueba.

El principio de la individualización tiene como preocupación fundamental el procurar la más eficaz individualización en el tratamiento del infractor para lograr su readaptación social, teniendo un papel sumamente importante en este campo, el Consejo Técnico Interdisciplinario.

El Artículo Segundo de la Ley de Normas Mínimas, establece: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".⁴³

Para lograr el objetivo de un tratamiento individualizado, es necesario la intervención de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto tomando en cuenta sus circunstancias personales, realizándose un estudio individual del reo, estudio que se encuentra garantizado en el Artículo 7°, párrafo primero, de la Ley en la materia que dice: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodo de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente".⁴⁴

Este estudio de personalidad es de gran importancia para lograr la readaptación del sujeto, relevancia que se encuentra asentada en el párrafo segundo del mismo Artículo, que establece: "Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa".⁴⁵

La educación penitenciaria para lograr su cometido deberá ser amplia y profunda, quedando asentado este criterio en el Artículo Undécimo de la Ley de Normas Mínimas, que dice: "La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será

⁴³ Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa, 1987, Pág. 153.

⁴⁴ Ibidem, Pág. 155.

⁴⁵ Ibidem, Pág. 155.

en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados".⁴⁶

La precitada Ley, en su capítulo V, Artículo 16, estimula y procura una actividad educativa constante al condicionar que el reo: ..."Participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento"...⁴⁷ Como se puede observar, la educación constituye una de las bases para la readaptación social auxiliada y reforzada por las terapias ocupacional, psicológica, médica y social y así lograr el fin deseado, como lo es la reintegración al núcleo social del sujeto desadaptado. La terapia en cuestión, deberá adecuarse al caso individual y desarrollarlo metódicamente aplicando la técnica actualizada.

2.2.- COLECTIVO.- Para que el individuo privado de su libertad alcance una readaptación social íntegra, es necesario que no se le impida tener relaciones con personas provenientes del exterior, comprendiendo en estas, a familiares y además las que con anterioridad hayan tenido algún tipo de relación con él; lo anterior es de fundamental importancia para atender la preservación y en su caso la reorientación y fortalecimiento de la integración del núcleo familiar, laboral y profesional. El aspecto colectivo también considera la visita íntima para los casos concretos, asimismo se manifiesta este aspecto con la interrelación entre internos y personal penitenciario y cuando el interno inicia la etapa de tratamiento en preliberación; al respecto, el Doctor Gustavo Malo Camacho, opina: "Siendo el hombre un ser eminentemente social, no es extraño que puedan y deban ser utilizados métodos de terapia colectiva, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia a un núcleo social".⁴⁸

⁴⁶ Ibidem, Pág. 157.

⁴⁷ Ibidem, Pág. 159.

⁴⁸ Op. Cit. Malo Camacho, Gustavo, Pág. 148.

3.- PROCEDIMIENTOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

3.1.- SUJETOS A PROCESO.- El Ejecutivo Federal, en lo relativo a las etapas de prevención social de la delincuencia, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados. En dichos convenios se determinará lo conducente a la creación y manejo de las instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados, que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación, en cada caso correspondiente, a los gobiernos federales y locales.

El sistema de readaptación social vigente en México se caracteriza por ser progresivo y técnico, ya que se realizan acciones en forma gradual para lograr la aplicación del tratamiento, que hacen progresar al interno en su proceso de readaptación, aprovechando el conocimiento científico del personal técnico: En este sentido, el Doctor Gustavo Malo Camacho, afirma que el régimen progresivo técnico: "Es el conjunto de acciones fundadas en el conocimiento científico y orientadas a lograr la progresiva readaptación social del recluso".⁴⁹

La Ley de Normas Mínimas, como su nombre lo indica, es aplicable a los sentenciados por resolución ejecutoria. La propia Ley prevé, en su articulado, la adopción de esas normas a los procedimientos, donde todavía no existe una sentencia definitiva, iniciar un tratamiento para prepararlo a su eventual regreso a la sociedad. De esta suerte, se procederá a iniciar el estudio de la personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa.

⁴⁹ Malo Camacho, Gustavo, Historia de las Cárceles en México, Instituto Nacional de Ciencias PENALES, Pág. 117.

El procedimiento que se le sigue a los sentenciados, será de acuerdo con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que rige en el Distrito Federal y en toda la República en materia Federal.

El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mayor individualización del tratamiento tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre los que podrán ser establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos para infecciosos e instituciones abiertas.

El régimen aludido se divide en tres periodos, los cuales son:

a.- Periodo de Estudio.- En este periodo el objetivo es de observar al interno por medio del personal técnico, dividido en área médica y médica psiquiátrica, área de psicología, trabajo social, así como área educativa, a fin de conocer del individuo el estado físico y mental, las características generales de la personalidad, el nivel intelectual; sus antecedentes personales, sociales, laborales y familiares; sus aptitudes e intereses sobre el particular; integrando los elementos de juicio para fijar el tratamiento a que debe ser canalizado el interno en el área correspondiente.

b.- Periodo de Diagnóstico.- Es la parte en la cual el personal técnico en base a los estudios realizados concluye que características de la personalidad reúne el interno.

c.- Periodo de Tratamiento.- Es la fase que se caracteriza por los lineamientos que el Consejo Técnico Interdisciplinario determine en relación a la vida del interno durante su estancia opinando el Doctor Gustavo Malo Camacho: "Tratamiento penitenciario es el conjunto de acciones fundadas en la Ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio y ejecutados por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito".⁵⁰

Este periodo se subdivide en tratamiento en clasificación, que es el medio por el cual previa orientación del Consejo Técnico, se fijan las actividades que el interno desarrollara en las ramas: Deportivas, culturales, recreativas y laborales, así como motivarlos personalmente frente a la vida y el fomento a las relaciones sociales y familiares, tendientes a lograr su reintegración social. El periodo preliberacional se caracteriza por las acciones que se realizan bajo la orientación del Consejo Técnico que autoriza diversas formas de mayor libertad al interno, cuyo objetivo es lograr la mejor readaptación social del sujeto: Dichas acciones están fundadas en la Ley, a fin de acercar al individuo a una libertad en forma paulatina.

El tratamiento preliberacional comprende: Información y orientación, ambas especiales; discusión con el interno y sus familiares, sobre aspectos personales y prácticas de su vida en libertad, teniendo como finalidad que el Consejo Técnico tenga pláticas con el reo y sus familiares sobre dichos aspectos; para que sirvan como base para el buen desarrollo de las futuras relaciones del interno con el exterior; concesión de mayores libertades dentro del establecimiento, éstas con el objeto de fortalecer la seguridad del sujeto en sí mismo, reafirmando su deseo de integración a la sociedad y que también asimismo se sienta con mayor individualidad en su vida personal; permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, salidas en días

⁵⁰ Malo Camacho, Gustavo, Op. Cit. Pág. 136.

hábiles con reclusión de fin de semana, siendo esta vía por la cual el sujeto logre fortalecer los lazos familiares en primer lugar y enseguida le da oportunidad de convivir una vez más con la sociedad, otorgándole la opción de que se busque una fuente laboral; traslado a institución abierta, como consecuencia, en virtud de que las autoridades han captado una efectiva readaptación social en el sujeto, depositándole su confianza trasladándolo a otra institución en la que desaparecen las rejas teniendo como objeto dicha medida que el sujeto fortalezca su seguridad.

La asignación del interno, se hará tomando en cuenta sus deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio, con cargo a la percepción que en éste tenga como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá con base en los descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

Por otra parte, la educación que se les imparta debe ser múltiple y especializada, como una disciplina del tratamiento penitenciario, no como una actividad más en la terapia penitenciaria.

En el reglamento interno del reclusorio se hará constar claramente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulos. Solo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa.

El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento, para lo cual se entregará a cada uno de ellos un instructivo en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios que lleven a cabo en comisión oficial, la visita de cárceles.

3.2.- PROCEDIMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES.- En nuestro país, la situación jurídica de los menores infractores ha sido una preocupación constante de nuestros gobiernos, por lo que en forma sucinta expondremos los antecedentes de nuestra actual legislación al respecto.

El Código penal de 1871, estableció como base para definir la responsabilidad de los menores, la edad y el discernimiento, declarando al menor de nueve años como presunción intachable, exento de responsabilidad; al comprendido entre los nueve y los catorce años en situación dudosa, la cual se debería aclarar mediante dictamen pericial y el de catorce años a dieciocho años con pleno discernimiento y responsabilidad ante la Ley.

Posteriormente, el Proyecto para el Código de 1912, conservó la estructura del Código de 1871 en lo que se refiere al discernimiento como consecuencia de la edad, en cuanto a la responsabilidad de los jóvenes infractores los cuales eran enviados durante la época del General Porfirio Díaz, a la cárcel de Belem y más tarde a la Escuela Correccional de Coyoacán.

Esta escuela contaba con dos secciones o departamentos, en una de ellas se mantenía a los menores que habían sido detenidos durante el término de 72 horas, y

dentro del cual el Juez debía dictaminar sobre su culpabilidad o inocencia. En la otra sección denominada: "Departamento de Sentenciados", se destinaba a los menores que ya habían sido juzgados imponiéndoles con frecuencia penas semejantes a las que se aplicaban a los delincuentes adultos, llegando incluso a castigarlos a trabajos forzados y en algunas ocasiones hasta remitirlos a las Islas Marias.

En el año de 1908, a iniciativa de don Ramón Corral, se hicieron las primeras tentativas para que se nombrarían Jueces destinados a conocer exclusivamente de los delitos cometidos por menores de edad, proyecto que fue abandonado al estallar la Revolución de 1910.

La imperiosa necesidad de establecer un Tribunal para Menores Infractores, fue puesta de manifiesto en el Primer Congreso Mexicano del Niño, celebrado en 1921, en el se resaltó la importancia de proteger a los menores infractores a través de patronatos y tribunales infantiles.

En 1924, se fundó la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia y en el año de 1926 el Tribunal Administrativo para menores, fungiendo como director el señor Roberto Solís Quiroga y como colaboradores la profesora Guadalupe Zúñiga, el Licenciado Ismael Posadas Salas, el Doctor Gilberto Bolaños Cacho y el profesor Salvador Luna, entre otros. Este Tribunal se destinó para la atención de los menores de 16 años que violarán la Ley y que fuesen absueltos por falta de discernimiento por los Tribunales comunes, asimismo, atendía los casos de vagos menores de 18 años. Este Tribunal constaba de las siguientes secciones: Social, psicológica, pedagógica, médica y gabinete de identificación.

La Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, llamada Villa Michel, en su Artículo Décimo consignaba que los menores de 15 años,

no contraen responsabilidad criminal por las infracciones a las leyes penales, por lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente, ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero por el hecho de infringir las mismas o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado que previa identificación, observación y estudios necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia.

El Código Penal de 1929, dedica el Capítulo VI del Título Segundo, a la aplicación de sanciones a los menores de 16 años, previendo la posibilidad de condena condicional de los 12 a los 16 años. El Código Penal de 1931, amplió la aplicación de las medidas tutelares hasta los 18 años, señalando claramente que estas medidas eran con fines orientadores y educativos.

Es así como la protección jurídica de los menores infractores, se encuentra contemplada actualmente en el párrafo cuarto del Artículo 18 Constitucional, dicho numeral determina: "La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores"; el presente concepto asume el papel de tutelaje.

Asimismo, en la parte final del párrafo tercero del Artículo Sexto de la Ley de Normas Mínimas, estipula: "Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos".

Es por esto como el Ejecutivo Federal, preocupado por la situación de los menores infractores, previo decreto aprobado por el Congreso de la Unión, con fecha 2 de agosto de 1974, publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal.

Dicha Ley fue abrogada, en virtud de que el día 24 de diciembre de 1991, en el Diario Oficial de la Federación se publica la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y que en su Artículo Primero Transitorio quedó establecido entrar en vigor sesenta días después de su publicación. Con fundamento de la Ley en cita, el Consejo de Menores intervendrá cuando los menores infrinjan las leyes penales federales y del Distrito Federal, dicho Consejo se integra de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente del Consejo.
- II.- Una Sala Superior.
- III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.
- IV.- Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto.
- V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario.
- VI.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios.
- VII.- Los Actuarios.
- VIII.- Hasta tres Consejeros Supernumerarios.
- IX.- La Unidad de Defensa de Menores.
- X.- Las Unidades Técnicas y Administrativas que se determinen.

El procedimiento que se les siga a los menores infractores es el siguiente:

Cuando en una Averiguación Previa iniciada por el Agente del Ministerio Público, y que de las diligencias practicadas se desprenda, la participación de un menor en la comisión de una infracción que corresponda a un delito tipificado por las leyes penales a que se refiere el Artículo 1° de la Ley en cuestión, el Representante Social en forma inmediata lo pondrá en la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores a disposición del Comisionado en turno, quien a su vez contará con 24 horas para investigar las infracciones cometidas por el menor, el

cual podrá designar defensor particular y a falta de éste se le nombrará de oficio un defensor de menores.

El Consejero Unitario, en caso de que decreta la sujeción del menor al procedimiento deberá determinar si el mismo se llevará a cabo estando el infractor bajo la guarda y custodia de sus representantes legales, o si quedará a disposición del Consejo en los centros de diagnóstico.

Si el menor no hubiese sido presentado, el Agente del Ministerio Público remitirá las actuaciones al Comisionado en turno, quien a su vez las enviará al Consejero Unitario, solicitando a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presentación, mediante orden escrita y fundada.

Emitida la resolución inicial queda abierta la instrucción, y el Consejero Unitario dispondrá de 15 días para integrar el expediente. Durante ese tiempo recabará los elementos, entre los que figurarán los estudios de personalidad cuya práctica ordene el mismo Consejero, los que deberán ser realizados por el personal técnico pertenecientes al Comité Técnico Interdisciplinario adscritos a los centros de observación, e informe, a su vez sobre el comportamiento del menor.

Asimismo se escuchará al infractor, a quienes sobre éste ejerzan la patria potestad o la tutela, a los testigos cuya declaración sea pertinente, a la víctima, a los peritos que deban producir el dictamen y al Comisionado.

El defensor del menor y el Comisionado contarán con cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación de la resolución inicial para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes; al término de este plazo y dentro de los diez días hábiles siguientes se celebrará la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará sin interrupción en un solo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las

pruebas o por otras circunstancias que lo ameriten a juicio del instructor. En este caso se citará para continuarla al siguiente día hábil, una vez agotada, queda cerrada la instrucción.

La resolución definitiva se integrará por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la instrucción debiendo notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor y al Comisionado.

Los órganos del Consejo con las facultades que le concede la presente Ley podrá decretar, hasta antes de dictar la resolución definitiva, la práctica o ampliación de diligencias que conduzcan al esclarecimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión interviniendo el defensor y el Comisionado.

Recurso de Apelación.- Procede este recurso contra las resoluciones inicial, definitiva y la que modifique o de por terminado el tratamiento interno, cuyo objeto es modificar o revocar las resoluciones dictadas por los Consejeros Unitarios; estando facultados para interponerlo, el defensor del infractor, sus legítimos representantes, los encargados de éste y el Comisionado. Para hacer valer este Derecho las partes deberán apelar por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes de que se haya notificado la resolución impugnada, ante el Consejero Unitario para que éste los remita a la Sala Superior.

La resolución del recurso se hará dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión, tratándose de la resolución inicial y en cinco días respecto de la resolución definitiva o aquella que modifica o da por terminado el tratamiento interno.

El procedimiento se suspenderá cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo, se encuentre temporalmente impedido física o

psíquicamente, así como transcurridos tres meses de la fecha de radicación del expediente, el menor no se haya localizado o presentado ante el Consejero Unitario.

La continuación del procedimiento se realizará de oficio, a petición del defensor o del Comisionado cuando hayan desaparecido las causas de suspensión a las que han hecho alusión.

De oficio da lugar al sobreseimiento cuando el menor: Fallece, padece un trastorno psíquico permanente, se compruebe que su conducta no constituye infracción, de alguna de las hipótesis de caducidad previstas en esta Ley, y por último se determine a través del acta del Registro Civil o dictamen pericial que el presunto infractor, al momento de cometer el hecho imputado era mayor de edad; en este caso se pondrá a disposición de la autoridad competente.

Para efecto de la presente Ley, la caducidad se produce en un año cuando el Consejo de Menores resuelve reformar la conducta del infractor mediante la aplicación de medidas de orientación o de protección; si se determina que deba aplicarse un tratamiento externo la caducidad se origina en dos años, y si el fallo es un tratamiento interno, esta figura surte efecto en un plazo que como mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de asistencia, sin que ningún caso sea menor de tres años.

Si el menor que se encuentra sujeto a tratamiento interno o externo se sustrae al mismo, la caducidad opera tanto tiempo como el que falte para cumplirlo, más otro 50% del mismo, pero en ningún caso será menor de un año.

La norma en estudio establece que el término para la caducidad se duplicará si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, por esta contingencia no es posible iniciar el procedimiento, continuarlo, concluirlo o aplicar las medidas de tratamiento.

4.- LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Los convenios de colaboración que se celebren entre la Federación y las Entidades Federativas se encuentran regulados en el párrafo tercero del Artículo 18 Constitucional, en donde se prevé que los Estados y la Federación celebren acuerdos, con el fin de que los sentenciados por delitos del orden común cumplan las condenas impuestas en establecimientos que dependan del Ejecutivo Federal. De este modo se conjugan esfuerzos para el mejor logro de las metas trazadas en esta materia: La resocialización del delincuente.

La celebración de dichos convenios se encuentra reforzada por el Artículo 17 de la Ley de Normas Mínimas, numeral que determina que en la celebración de los convenios se fijarán las bases reglamentarias de estas normas.

Es de observarse que la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, desempeña una función de promoción para las reformas en materia de prevención y ejecución penal, al procurar una uniformidad legislativa y auspiciar la introducción de reformas legales en las entidades del país, conducentes para la adopción de las Normas Mínimas.

Lo anterior no significa que haya una violación a la soberanía estatal, ya que no se trata de una imposición, toda vez que se deja a que los Estados decidan de manera autónoma. Una entidad federativa puede adoptar en su legislación las Normas Mínimas o bien, los principios y desarrollos de éstas, que constituyen fórmulas generales. En este sentido, para que las Normas Mínimas rijan en un Estado, se

requiere que éste las haga suyas mediante un procedimiento de formación legislativa, idéntico al que conduce a la expedición de cualquier otra Ley.

Una vez expedida la Ley de Normas Mínimas o un ordenamiento equivalente, pueden, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los Estados, pactar las bases reglamentarias de aquéllas.

Los convenios que celebre la Federación con las Entidades Federativas contemplan a los reos federales reclusos en establecimientos que, técnicamente y administrativamente, dependen de los Estados de la República, en este caso, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social ha de apoyarse para el manejo de los llamados beneficios que administra como son: La preliberación; la libertad preparatoria; la remisión parcial de la pena; en los Órganos Directivos e Interdisciplinarios locales.

El Artículo 3° de la Ley de Normas Mínimas es fundamental en materia de convenios de coordinación, ya que procura y tiene como objetivo el preservar la autonomía estatal frente a la Federación, también fomenta la concurrencia entre niveles de gobierno para cumplir una meta que ninguno de ellos por si solos podría cumplir en su totalidad.

Asimismo, los convenios pueden comprender diversos propósitos, tales son: La adopción, como se ha dicho de las Normas Mínimas por parte de los Estados; orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia en éstos; creación y manejo de instituciones de tratamiento, éstas comprenden las destinadas a los adultos, las cuales son las cárceles de tipo preventivo, colonias y campamentos penales, instituciones abiertas, centros de observación; otro tipo de instituciones destinadas a los individuos alienados que han incurrido en conductas antisociales, son

las que pueden comprender a los centros para la ejecución de medidas asegurativas, manicomios judiciales, y por último, las instituciones destinadas para los menores infractores. Especificándose la participación que en cada caso corresponda a los gobiernos federales y locales.

Los convenios podrán realizarse entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias Entidades Federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer sistemas regionales.

CAPÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE READAPTACIÓN EN MÉXICO

I.- EL ASPECTO FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

De acuerdo al Artículo 18 Constitucional, se deja la facultad a la Federación y Estados, de escoger el sistema penitenciario que más les interese; superándose el antiguo problema de la amalgama de detenidos, decretándose la separación entre procesados y sentenciados en lugares distintos, esta determinación trae como consecuencia el desarrollo de una clasificación técnica para fines de tratamiento.

La determinación liberal de permitir a los Estados adoptar una organización penitenciaria, no queda en el singular precepto, sino que se complementa con el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como formas de procurar la *readaptación social de los delincuentes*. También se prefiere la separación entre hombres y mujeres, se implanta la facultad a los gobernadores para la firma de convenios con la Federación, a efecto de que los reos comunes compurguen sus penas en establecimientos que dependan del Ejecutivo Federal, siendo actualmente la colonia penal de Islas Marías el único lugar con tal naturaleza, empezando a funcionar en el año de 1905, teniendo como característica la de ser una prisión abierta, ya que no requiere de murallas; los colonos pueden vivir con sus familias, existiendo un centro agrícola, ganadero, pesquero, así como un centro de enseñanza. El nuevo diseño institucional de las Islas Marías ha permitido que los grupos de reos que a éste sean trasladados se integren solamente con voluntarios en la mayoría de los casos. Actualmente, la generalidad de los Estados ha realizado convenios con la Federación.

La primera Ley de Ejecución de sanciones en México se conoció en 1974, en el Estado de Veracruz.

En cuanto a los menores infractores, es hasta el 9 de noviembre de 1922, en San Luis Potosí, que se publicó la primera Ley del país en esta materia, denominada "Ley de Tribunales Infantiles", en este ordenamiento la minoría de edad se estableció hasta los 14 años, la decisión sobre las faltas cometidas estaba a cargo de un cuerpo colegiado integrado por un Juez, un Médico y un Asesor, siendo sus resoluciones como medidas de vigilancia, educación y asistencial a favor de los menores.

En el año de 1926, en el Distrito Federal se redactó el proyecto para la fundación del Tribunal Administrativo para Menores, cuyo reglamento se expidió el 19 de agosto del mismo año, regulando la competencia del Tribunal en materia de faltas y otros extremos de conocimiento, auxilio procesal, ejecución y protección de menores. Posteriormente, aparecieron otras leyes que dieron origen a la composición de diversos tribunales.

Actualmente se encuentra vigente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 1991, desapareciendo el antiguo concepto de tribunal de menores, fórmula que admiten con variados enfoques las Entidades Federativas, que de igual manera promulgan sus propias Leyes.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, se publica el 19 de mayo de 1971, representando el resultado de una serie de intentos por afianzar una política penitenciaria, y además, consecuencia de las reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, que fueron adoptadas por el

Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre *Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, celebrado en Ginebra en el año de 1955.

Por su carácter federal, las Normas Mínimas son punto de referencia para todos los Estados, algunos las han adoptado y otros expiden las propias.

La Ley aludida, ha influido a partir de su creación, a través de los convenios de coordinación, y de los convenios que los gobiernos estatales pueden realizar con el Ejecutivo Federal, a efecto de ordenar la política de prevención social de la delincuencia y la conducción de las instituciones, tanto de adultos, alienados y de menores, sin descartarse los compromisos entre la Federación y varios Estados. Destaca el interés por dotar a las instituciones penitenciarias, de personal seleccionado y capacitado permanentemente, en quien se deposite la delicada tarea de readaptación.

A partir de 1932 hasta el año de 1976, se han celebrado seis Congresos Penitenciarios, en donde se han analizado y discutido la problemática de la política penitenciaria del país, con el objetivo de que la readaptación social del delincuente sea una realidad.

En el aspecto federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, fijar la orientación general sobre la prevención social en México y ejecutar las penas impuestas por el órgano jurisdiccional en el Distrito Federal en materia de fuero común y en toda la República en materia federal, ya que el Artículo 2º fracción XXV de la Ley General de Secretarías y Departamentos de Estado, estipula: "Organizar la defensa y previsión social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus

gobiernos; ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común, en el Distrito Federal.

Respecto a las Entidades Federativas, de acuerdo al Pacto Federal y haciendo uso de su soberanía; las distintas legislaturas han dictado sus propias leyes de ejecución de sanciones a las que han denominado de varias formas.

Hasta el año de 1974, sólo los Estados de Veracruz (1947), México (1966), Puebla (1968) y Sinaloa (1970), contaban con legislaciones penitenciarias en el área de readaptación de sentenciados; y como consecuencia de la expedición de la Ley de Normas Mínimas, diversas Entidades Federativas han acogido los principios objetivos e instituciones de la precitada Ley, otras han realizado adaptaciones del mismo texto de las Normas Mínimas, para expedir sus Leyes y códigos de ejecución de sanciones o penas de las cuales se mencionan: Colima, Tabasco, Baja California, Guerrero, Campeche, Durango, Hidalgo, Michoacán, Sonora, Oaxaca, Morelos, Coahuila, Querétaro, Nuevo León, Yucatán, Aguascalientes y Chihuahua.

En el aspecto de establecimientos penitenciarios destinados a hombres y mujeres, así como los destinados a menores en las Entidades Federativas, se ha evolucionado en virtud de que se han construido modernas y funcionales edificaciones y otras se encuentran en proceso de construcción, tanto en las capitales como en las más importantes ciudades del país. Respecto al Distrito Federal, actualmente existen reclusorios preventivos como: El Norte, Sur y Oriente: Reclusorio Preventivo Femenil Norte, Centro Femenil de Tepepan; Centro de Rehabilitación Femenil y de Varones; Centro de Observación para Menores Infractores.

2.- AUTORIDADES Y PERSONAL

Para lograr el objetivo de una readaptación social integral debe de tomarse en cuenta la necesidad de que el sistema penitenciario sea dirigido y administrado por un personal cuidadosamente seleccionado, consciente de que la función carcelaria constituye un servicio social de gran importancia; dicho personal debe tener vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

Existe un precedente en esta materia, cuando en el año de 1949, se creó en el Distrito Federal la Escuela para Celadores, posteriormente en el año de 1967, en el Centro Penitenciario del Estado de México se procedió a seleccionar y formar personal penitenciario; asimismo en 1971 se reestructuró el Instituto de Capacitación Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que posteriormente se le denominó "Instituto Técnico", el cual dio origen a la Escuela para Personal Penitenciario del Distrito Federal, en la que se prepararon los celadores de los reclusorios próximos a funcionar en el Distrito Federal.

El personal a que se hace referencia, comprende el aspecto directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento, es decir, de custodia; los cuales quedan obligados antes y durante su desempeño del cargo a tomar cursos de formación y actualización que se establezcan, todo esto constituye el equipo de tratamiento. El personal de custodia desempeña un papel sumamente importante, en virtud de que, es el que tiene un contacto directo tanto físico como psíquico con el interno.

En cuanto al personal técnico, no basta que sea un profesional, sino que debe ostentar alguna especialidad como: Medicina penitenciaria, trabajo social penitenciario, pedagogía correccional, psicología penitenciaria, permitiendo esto una armoniosa confluencia en todos los profesionistas, y por tanto, el eficaz trabajo de equipo.

Como resultado de la evolución en las últimas décadas, por disposición del Artículo 5° de la Ley de Normas Mínimas, se confiere a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la facultad para la formación del personal carcelario a través de convenios con los Estados, esto se refuerza con lo dispuesto en el Artículo 674, fracción VII, del Reglamento de la citada Dirección, el cual determina: "Crear, organizar y manejar el sistema de selección del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social".

Esta facultad otorgada a la Secretaría de Gobernación, se ha venido desarrollando ininterrumpidamente por medio de cursos nacionales, por especialidades y regionales. Para la formación por especialidades se desarrollaron cursos breves para trabajadores sociales, personal médico, personal paramédico y encargados de custodia, así como un curso largo sobre trabajo social criminológico.

Para efectos de revisión, actualización, análisis de la problemática y progresos realizados en el sistema penitenciario, la Secretaría de Gobernación desarrolló, previa zonificación nacional, tres jornadas regionales de estudios penitenciarios, correspondientes a las zonas septentrional, central y meridional de la República: Así, la primera de estas se realizó el 30 de marzo de 1974 en Aguascalientes, la segunda en Villahermosa, Tabasco, el 15 de junio y la tercera en La Paz, Baja California, el 10 de agosto del mismo año.

Como se ha señalado con antelación, es indispensable que el elemento humano necesario en el proceso de readaptación social tenga vocación, entendiéndose ésta como la orientación natural que pueda tener una persona hacia un determinado tipo de intereses; otra característica lo es, que tenga aptitud, la cual se determina como el conjunto de cualidades que permiten considerar a un individuo apto para un fin determinado, estas cualidades pueden ser físicas o mentales. Respecto a la

preparación académica, ésta se refiere al nivel de preparación escolar, en función al cargo que se desempeñe; asimismo es indispensable conocer el comportamiento del sujeto en los aspectos: Familiar, escolar, laboral y social. Todos estos factores están en relación proporcional al cargo que desempeñen.

Genéricamente el personal de los reclusorios se encuentra integrado de la forma siguiente:

Personal Directivo.- Se encuentra compuesto por un director, un subdirector, un secretario general y en su caso, algún otro funcionario que tenga facultades de decisión y dirección.

Personal Administrativo.- Comprende el grupo de personas encargadas de los trámites internos para una buena administración del establecimiento.

Personal Técnico.- Integrado por el grupo de profesionistas que participan en las diversas áreas de funcionamiento necesarias para el tratamiento de reintegración social del interno; comprendiéndose las áreas de psicología, medicina, medicina psiquiátrica, trabajo social, pedagogía y capacitación laboral.

Personal de Asistencia Cautelar.- Son los encargados de ejercer funciones de custodia de los internos.

Respecto del Distrito Federal, por determinación del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de febrero de 1990, se estipula que los reclusorios contarán con el siguiente personal: Un Director, subdirectores en las áreas de apoyo administrativo, técnico y jurídico, jefes de los departamentos de observación y

clasificación de talleres, de educación, cultura y recreación, de servicios médicos, de seguridad y custodia; asimismo, el citado reglamento contempla la integración de un Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el cual será presidido por el titular de la misma e integrado por un especialista en criminología, quien será secretario del Consejo, un médico especializado en psiquiatría, un licenciado en Derecho, un licenciado en Trabajo Social, un licenciado en Psicología, un licenciado en Pedagogía, un Sociólogo especializado en prevención de la delincuencia, un experto en seguridad, un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y demás consejeros designados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

3.- INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LA READAPTACIÓN

3.1.-LOS CONSEJEROS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS

La Ley de Normas Mínimas, en su Artículo 9º determina que en cada reclusorio se creará un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y de la aplicación de la retención; dicho órgano puede sugerir a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios son órganos pluripersonales que participan en la adopción de decisiones, compuestos por diversas áreas de funcionamiento técnico de la institución, teniendo como elemento primordial el aprovechamiento científico para ser aplicado a la problemática penitenciaria. Al respecto, el Doctor Gustavo Malo Camacho opina: *"El Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de un área de servicio del reclusorio y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del reclusorio con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria".*⁵¹ De acuerdo con la definición anterior, se observa que el Consejo Técnico, como órgano colegiado, puede tener funciones consultivas o de ejecución, lo que es contrario a lo que establece el Artículo 9º de la Ley de Normas Mínimas, el cual determina que el consejo en cuestión tendrá funciones consultivas.

⁵¹ Malo Camacho, Gustavo, "Historia de las Cárceles en México", Op. Cit. Pág. 24.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, es la base fundamental sobre la que se constituye el sistema progresivo-técnico, haciendo posible una recta individualización del cuidado terapéutico. Como es del conocimiento, de que la conducta criminal obedece a numerosos motivos complejos y que por lo mismo la prevención y la terapia se deben intentar desde diversos ángulos, es necesaria la creación y funcionamiento del Consejo a que se hace alusión en cada reclusorio, para asegurar el tratamiento técnico y el diálogo interdisciplinario.

El Consejo Técnico Interdisciplinario se encuentra integrado de la siguiente forma:

1.- Personal Directivo.

- a).- Director.
- b).- Subdirector o Subdirectores.

2.- Personal Administrativo.

- a).- Secretario General.

3.- Personal Técnico.

- a).- Médico General (Jefe de Servicio).
- b).- Médico Psiquiatra (Jefe de Servicio).
- c).- Psicólogo (Jefe de Servicio).
- d).- Trabajador Social (Jefe de Servicio).
- e).- Pedagogía (Jefe de Servicio).
- f).- Administrador de Talleres (Jefe de Servicio).
- g).- Personal de Custodia (Jefe de Servicio).
- h).- Otras Áreas (Jefe de Servicio).

De acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 9° de la Ley de Normas Mínimas, se contempla que debido a las razones económicas del país, cuando no sea

posible integrar el Consejo en la forma citada, éste se conformará por un médico y un maestro normalista, y a falta de éstos, por el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y si aún se careciera de estos funcionarios, con quienes el Ejecutivo del Estado designe.

Para que el Consejo logre su cometido de readaptación del sujeto, es necesario que en sus estudios, se incluyan los aspectos laboral, educativo y disciplinario.

En lo concerniente al Distrito Federal, por disposición de su Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en su Capítulo V, se determina que en cada reclusorio preventivo y penitenciaria del Distrito Federal, deberá de instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual se integrará de la siguiente forma:

- 1.- Director de la Institución.
- 2.- Subdirector Técnico.
- 3.- Subdirector Administrativo.
- 4.- Subdirector Jurídico.
- 5.- Jefe de Departamento, del Centro de Observación y Clasificación.
- 6.- Jefe de Departamento de Actividades Educativas.
- 7.- Jefe de Departamento de Actividades Industriales.
- 8.- Jefe de Departamento de Servicios Médicos.
- 9.- Jefe de Departamento de Seguridad y Custodia.
- 10.- Especialistas en: Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, *Pedagogía y Sociología.*

El Director del establecimiento presidirá al Consejo y el Subdirector Jurídico fungirá como Secretario del mismo.

El reglamento a que se ha hecho alusión, contempla el aspecto de que a las sesiones del Consejo, deberán de asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, pudiendo asistir en calidad de observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

4.- LA ASISTENCIA AL LIBERADO Y REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

Para evitar que un individuo sujeto a estudio para su readaptación social o que ya se encuentre readaptado, se vuelva reincidente y que sea rechazado por la sociedad, en cada Entidad Federativa se promoverá la creación de un Patronato para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, cuya función será prestar asistencia moral y material a los excarcelados que hayan cumplido una condena condicional y libertad preparatoria, en estos dos últimos casos, la asistencia será obligatoria.

El Consejo de Patronos o Patronatos para Liberados, se integrará con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y trabajadores de la localidad, en las áreas de la industria, comercio y campesina, según el caso, así como representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local. Para lograr su cometido el patronato instalará Agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la Entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras Entidades Federativas que se establezcan en aquella donde tengan su sede el Patronato, el cual

para el mejor desempeño de su cometido, creará la Sociedad de Patronatos para Liberados.

El objetivo del Sistema Preliberacional es: Preparar el reacomodo del liberado. En este sentido, el Doctor Sergio Garcia Ramírez dice: "La asistencia preliberacional es a un tiempo continuación del régimen penitenciario y medida preventiva de nuevos delitos".⁵² Se trata de continuar el proceso reconstructivo de la vida familiar, laboral y pedagógica del individuo o de emprenderlo de plano si antes no se ha iniciado. La asistencia post-liberacional es extensiva a todos los liberados, cualquiera que sea la causa de su salida de la prisión.

Se crean los Patronatos para Liberados en virtud de que uno de los problemas más severos para el liberado confronta es el laboral, es por esto que dicho Patronato tiene composición mixta ya que interviene la parte gubernamental y la privada.

El objetivo de incluir al representante de la prensa, es con el fin de obtener el apoyo de la opinión pública, ya que representan la posibilidad de sensibilizar positivamente el fuero jurídico, directamente relacionado con la materia por su profesionalismo y a la opinión pública en general.

La asistencia que se le preste al liberado es de suma importancia, en virtud de que se le ayuda a su integración social auténtica, ya que al adquirir su libertad se encuentra desadaptado. Una eficaz acción asistencial al liberado bien orientada y de verdadero auxilio, es un medio útil para reorientarlo y ayudarlo materialmente, además de que satisface rápidamente sus necesidades económicas y sociales.

⁵² Secretaría de Gobernación, Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, México. Pág. 93.

Es de observarse que el sujeto, al salir en libertad, atraviesa por cuatro etapas: Fase explosiva, representada por una euforia por la libertad adquirida; fase depresiva, consistente en la adaptabilidad, que resulta muy difícil, ya que el medio familiar se siente hostil y los amigos huyen; fase alternativa, se caracteriza por una lucha en donde la sociedad lo rechaza y vuelve a delinquir; la última es la fase de fijación que puede dirigirse en dos sentidos: El del regreso al delito, que trae como consecuencia la reincidencia y la segunda alternativa es que el sujeto se adapte a la vida social normal.

Respecto al Distrito Federal, en fecha 23 de noviembre de 1988, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal; dicho Patronato es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, mismo que coordinará sus acciones con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación y el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, en virtud de que el Patronato atenderá a los sujetos excarcelados o liberados que hayan cumplido condena, además de los que hayan adquirido su libertad por cualquiera de las formas previstas en la Ley, los menores infractores o externados del Consejo Tutelar y de las respectivas instituciones de tratamiento.

El antecedente de la remisión parcial de la pena, lo podemos encontrar en el derecho Español denominado: "Redención de penas por trabajo, regida por diversos ordenamientos como: Decreto del 28 de mayo de 1937, Decreto del 9 de junio de 1939, Artículo 100 del Código Penal, Orden del 24 de febrero de 1946 y Artículo 65 del Reglamento de los Servicios de Prisiones".⁵³ Como requisitos para poder lograr el beneficio de la remisión se encuentran: El trabajo, el buen comportamiento, la no concurrencia de peligrosidad social (a juicio del Tribunal), así como la proposición de redención emanadas de la Junta de Disciplina del Reclusorio; estas propuestas se

elevan para resolución al Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, conmutándose dos días de trabajo por uno de reclusión.

La legislación búlgara contempla también en "El Código Penal de 1951, permite el cómputo de dos días de trabajo por tres de privación de libertad (Artículo 23)".⁵⁴

En el Código de Puebla en 1943, en su Artículo 97, se determina la reducción de penas "tomando como base exclusiva el trabajo",⁵⁵ norma que posteriormente fue derogada. En el año de 1965, en el Estado de Zacatecas, el 30 de julio se expide el Reglamento del Capítulo II del Título Quinto del Libro Primero del Código Penal, para efecto de la remisión se apoya "en la base matemática de dos días de trabajo por tres días de prisión",⁵⁶ habiendo buena conducta del reo exclusivamente, no sin antes el interno haya cumplido una tercera parte de la pena.

El anteproyecto del Código de Ejecución Penal para el Estado de Michoacán, en sus Artículos 80-83 establece: "Que condicionan la redención al trabajo y a la alfabetización por una parte y a la readaptación social y a falta de peligrosidad por la otra",⁵⁷ este beneficio no se aplicará a los responsables de homicidio calificado, abigeato y compra de ganado robado.

La remisión parcial de la pena debe de apoyarse en la resocialización del recluso basado en el trabajo, el cual es indispensable para la conservación moral; asimismo se le debe de ver como un derecho y un deber. Por otra parte, la educación es un factor importante para la readaptación social del interno, la cual debe de ser distinta a la que se imparte en los programas oficiales para la población infantil y de los

⁵³ García Ramírez, Sergio, "Estudios Penales", Biblioteca de la Universidad Autónoma de Coahuila, Vol. 9, Saltillo Coahuila, México. 1982, Pág. 390.

⁵⁴ Ibid, García Ramírez Sergio, "Estudios Penales", Pág. 391.

⁵⁵ Ibid, García Ramírez Sergio, "Estudios Penales", Pág. 392.

⁵⁶ Ibid, García Ramírez Sergio, "Estudios Penales", Pág. 393.

que se aplican para la alfabetización. La educación penitenciaria debe de contemplar los aspectos académico, ético, social, higiénico, laboral, físico y artístico; otro factor que se debe de tomar en cuenta para otorgar el beneficio de la remisión lo es, que el sujeto observe buena conducta, la cual será otro factor que el Consejo Técnico tomará en cuenta, el comportamiento externo del interno, que se sumará o integrará a los resultados de los especialistas aporten al precitado Consejo.

La remisión parcial de la pena se guía bajo los criterios empírico y lógico o científico; el primero se subdivide en criterio matemático, que atiende sólo al transcurso de cierto tiempo para provocar la libertad del reo y el criterio mecánico que tiene por objeto reunir otros elementos para proveer la libertad.

El criterio lógico se haya inmerso por el fin rehabilitador de la sanción. Así, cuando de los estudios correspondientes se observa que el interno presenta aún una inadaptación, no puede ser beneficiado por la remisión parcial de la pena. Al respecto, José Luis Vega opina que: "El tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena, son genuinos instrumentos readaptadores que hacen más libre al hombre, con responsabilidades y oportunidades, en lugar de mantenerlo inútil en la hondura de una celda, ignorando el verdadero sentido de la libertad".⁵⁸

La autorización de dichos beneficios recae por encima de cualquier interés o persona; en el Consejo Técnico Interdisciplinario que cuenta o discute las voces de los que tienen *responsabilidad directiva, técnica, administrativa o de custodia en un reclusorio; para el otorgamiento del beneficio de la remisión parcial de la pena el Ejecutivo tendrá que regular el Sistema de Cómputos para que éstos no queden a la imaginación de otras autoridades o de Reglamentos Carcelarios. Se impone adicionalmente al reo, la obligación de reparar los daños y perjuicios o garantizar su*

⁵⁷ Ibid, García Ramírez Sergio, "Estudios Penales". Pág. 393.

pago, debiendo, señalar al beneficiario, lugar y cambio de domicilio y las tareas a que habrá de dedicarse una vez liberado. Asimismo el beneficio se entiende revocable por la autoridad que lo concede.

En el Derecho Mexicano Moderno, en el Artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se determina que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el reo observe buena conducta, participando regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

⁵⁸ Vega, José Luis. "Obra Jurídica Mexicana", Op. Cit. Pág. 2781.

CAPÍTULO CUATRO

EDUCACIÓN Y READAPTACIÓN: EL CASO MEXICANO Y UNA PROPUESTA ALTERNATIVA

I.- INDICADORES DE POBLACIÓN PENITENCIARIA Y LIBERADA EN MÉXICO

En el presente punto, en primer lugar y en forma general se hace mención de la población de presuntos responsables y sentenciados clasificados por Entidad Federativa, así como por competencia federal y común durante los años 1990 a 1995. Enseguida y a partir de los datos que aporta la estadística general, se hace desglose del promedio de sentenciados mayores de edad del fuero federal como común de cada Estado; observando que el promedio mayor de personas que purgaron sentencias en las competencias federal y común en el periodo 1990-1995, correspondió al Estado de Jalisco con 1840.5 y Distrito Federal con 12184.3 respectivamente, y en el otro extremo, es decir, el promedio mínimo en las mismas competencias y periodo, es la que por ejemplo afectó a los Estados de Querétaro y Campeche el primero con 125 y el segundo con 675 casos sancionados.

Apreciando que en el periodo a que se hace alusión existe un incremento del total de sentenciados, comprendiendo ambos fueros, ya que en el año de 1990 se registraron 120,387 casos; para el año de 1995 continúa dicho aumento pues se tiene la cifra de 143,863 personas sancionadas, correspondiendo dicho incremento al 19.5%.

En la competencia federal en el año de 1992 en el Estado de Querétaro se observó el menor número de sujetos condenados, pues solamente se registraron 62

casos, mientras que durante el año de 1990 el índice más alto afectó al Distrito Federal con 2,182 castigados, atendiendo a la competencia en el fuero común, el mínimo de *sentenciados correspondió al Estado de Campeche con 266 casos en el año de 1990.* En tanto que en el año de 1991 el máximo de enjuiciados tocó al Distrito Federal con una cantidad de 13,673.

Examinando el cuadro correspondiente al ciclo 1990-1995, se advierte que el Distrito Federal y el Estado de Jalisco ocupan el primer lugar en el mayor número de sentenciados en el fuero común y fuero federal respectivamente.

En la compulsación de la información aportada por los centros de internamiento existentes en la República Mexicana en el año de 1991 se observa que se contó con 445 centros para un cupo de 61,173 individuos, habiendo una población de 93,059 internos de donde se deduce un sobrecupo de 31,886 internos que en porcentaje se traduce en un excedente de 52%, siendo el Estado de Tamaulipas el que ocupó el primer lugar con una sobrepoblación de 5,514 internos para un cupo de 1,756, representando un sobrecupo de 214% y en el otro extremo, el Estado de Hidalgo contando con un cupo de 1,085 individuos hubo solamente 715 reclusos los cuales representan el -34%. De estos centros de internamiento, 135 corresponden a cárceles distritales y el mínimo (tres) pertenecen a penitenciarías.

En el Distrito Federal durante el periodo comprendido en los años de 1983-1990, a excepción de los años 1987 y 1988 la mayor incidencia de delitos cometidos se presentaron en las Delegaciones Políticas Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero y durante el mismo periodo, en la Delegación Política de Milta Alta se cometieron el menor número de ilícitos.

Todo lo expuesto con antelación, se puede fácilmente constatar con el cuadro comparativo que a partir del análisis de los presuntos responsables y sentenciados mayores de edad en las competencias federal y común por Estados en el periodo de 1990-1995 se examina y expone en el apéndice marcado con la letra "A" que se agrega al final del presente capítulo.

A partir de lo anunciado en el párrafo que antecede nos dimos a la tarea de elaborar un cuadro cuyo objetivo es destacar el promedio de sentenciados en las competencias federal y común por Estado en el periodo comprendido de 1990-1995, el cual se anexa como apéndice "B" a este capítulo.

Asimismo se hace alusión al total de sentenciados por año en ambas competencias en la República Mexicana en el periodo de 1990 a 1995, lo que se puede apreciar en el apéndice marcado con la letra "C" y que también se agrega a este capítulo.

Respecto a los Estados con mayor y menor número de sentenciados en las competencias federal y común en el periodo de 1990 a 1995 se observa gráficamente cuando se tiene a la vista el apéndice marcado con la letra "D", el cual se localiza en la parte correspondiente de este capítulo.

Para el análisis de lo aseverado en la parte inicial de este inciso, fue preciso tomar en cuenta los centros de readaptación social y su población por Entidad Federativa en 1991, lo que se realizó en un estudio comparativo, mismo que para una mejor visión se agrega como apéndice "E" del presente capítulo.

El Sistema Nacional Penitenciario y las características de población penitenciaria en el año de 1991, así como el número de principales delitos cometidos

en el Distrito Federal por Delegación Política, en el periodo de 1983-1990, se consignan en los cuadros sinópticos, que se agregan como apéndices "F" y "G" respectivamente, *al capítulo que nos ocupa.*

De acuerdo con las estadísticas de población penitenciaria al 31 de julio de 1997 la capacidad instalada del sistema penitenciario era de 99,786 espacios y la población total de internos de 110,863, por lo que la sobrepoblación alcanzó un total de 11,077 internos. Así, de los 438 centros penitenciarios que integran el sistema, 191 presentaron sobrepoblación, siendo los ocho centros que administra el Gobierno del Distrito Federal en donde se da el mayor índice del país, ya que alcanza el 46% del total.

Por lo que dada la problemática en comento, tanto el Gobierno Federal como los estatales se han avocado a darle solución a la sobrepoblación de reos, es así como se inauguraron y están operando los centros de readaptación social de Mil Cumbres, en el Estado de Michoacán, con capacidad para 1,525 espacios; el del Bordo de Xochiaca, Estado de México para 1,714 reos; el de El Llano en Aguascalientes con 543 espacios; en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua para 1,452 sentenciados. Asimismo se encuentran listos para funcionar el Centro de Readaptación Social de Nogales, Sonora con 1,526 espacios, el de Monclova, Coahuila, con 826 espacios y el de la ciudad de San Luis Potosí con capacidad para 1,353 reos, asimismo se encuentran en proceso de terminación los centros de Readaptación Social de Ciudad Guzmán, Jalisco, con capacidad para 1,584 espacios y el Centro de Readaptación Social de Matamoros, Tamaulipas, para 500 sentenciados. En conjunto suman 16,191 espacios con los cuales se piensa abatir la sobrepoblación existente.

No obstante lo asentado con antelación y como medida preventiva ante la tendencia de la tasa de crecimiento de la población penitenciaria, en el ejercicio fiscal

de 1998 se tiene programado la construcción de ocho penitenciarías en las entidades de Baja California, para 1,500 internos: el Distrito Federal, Chiapas, Tabasco, Tamaulipas, Guanajuato, Puebla y Nuevo León, con una capacidad para mil internos cada una, y el Centro Federal de Readaptación Social de Hermosillo, en el Estado de Sonora, para albergar a 500 internos, capacidades que en su conjunto proporcionarán 9,000 espacios.

2. LA EDUCACIÓN COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL

2.1. ASPECTOS GENERALES

La educación como elemento primordial para la readaptación social tiene su antecedente en la Constitución de 1857, cuando condiciona la desaparición de la pena de muerte por el establecimiento del sistema penitenciario; posteriormente el Congreso Constituyente de 1917 en su Artículo 18 postuló la regeneración del delincuente por medio del trabajo, precepto vigente hasta el año de 1965, en este año se reforma el Artículo precitado comprendiendo la capacitación para el trabajo y la educación, de dicho Artículo emana la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La educación del infractor es un elemento primordial para su reintegración social, pretendiendo que estas personas se adapten de nueva cuenta a la vida social y sus valores vigentes, entendiéndose que esta instrucción debe de contemplar todos los aspectos tales como el ético, físico, artístico, higiénico, social y cívico para lograr una total readaptación, utilizando para el efecto las técnicas de la pedagogía correctiva, contemplando una terapia adecuada para la reincorporación social del sentenciado.

En este sentido, se ha podido apreciar que en todas las sociedades, siempre hemos encontrado sujetos que asumen un comportamiento contrario a las normas que la misma sociedad implanta como patrones de conducta. Teniendo dicho sujeto el deber de observarlos y preservarlos. Estas personas requieren de un tratamiento interdisciplinario que les permita desempeñarse en concordancia con las normas establecidas.

Ahondar sobre las causas que originan esta desadaptación no es el propósito de este trabajo, pero si es conveniente recordar que las normas fundamentales conductuales al no funcionar acordemente con lo antes señalado, producen un sujeto marginado que representa un problema a la sociedad.

Compete a la sociedad observar la problemática y darle la atención necesaria, resolviéndolo convenientemente. Esa atención debe estar dirigida -para que al aceptar otros puntos del comportamiento-, el sujeto pueda adaptarse a los patrones de conducta que rigen en esa misma sociedad.

La educación constituye pues, una de las bases para la readaptación social, siendo auxiliada y reforzada por las terapias: Ocupacional, psicológica, médica y social, y aplicando una interacción entre todas ellas, dicha educación formará la dinámica de la reintegración al núcleo social del sujeto desadaptado.

La educación es parte integral del conjunto de circunstancias que deben observarse alrededor del interno para lograr su readaptación. Así como al trabajo se le da un valor de terapia, a la educación igualmente se le tomará como tal, este tratamiento mantiene una presencia profunda ligada a la capacitación del interno como trabajador especializado, logrando con ello que la mayoría de los internos ingresen a un taller ocupando el puesto de aprendiz.

Un aspecto importante del tratamiento educativo lo constituye el maestro del taller. Para enseñar, conducir y lograr que el interno aproveche como estudiante sus enseñanzas, se necesita preparación pedagógica, pues no es lo mismo enseñar a personas en libertad que a las que carecen de ésta, ya que no todos los internos tienen la capacidad tanto física como intelectual y a veces ni la voluntad para atender tales enseñanzas.

El otro cariz del aprendizaje educativo es el relacionado con la alfabetización, enseñanza primaria o secundaria de los que se imparten en los penales.

El Artículo 18 Constitucional, hace alusión a la educación como medio de la readaptación y en lo que respecta a las Normas Mínimas, siendo los Artículos 2° en su fracción II y I y lo ponen en claro la obligatoriedad de la misma dentro de los centros de readaptación.

El término educar no debe identificarse con la mera instrucción, sino considerarse como el medio de superación personal en todos los niveles, la educación ha de considerarse integrada por muy variados aspectos.

No es difícil escuchar el argumento de que no se asiste a la escuela porque no se tiene capacidad o bien manifiestan otro tipo de excusas, la convicción de lo contrario concierne a los maestros que imparten la enseñanza en los centros penitenciarios quienes deben de tener una relación individual y constante con los alumnos y a través de estímulos los deben animar a continuar con su instrucción.

La preparación de los profesores significará mucho, pues se presentan casos de maestros que carecen de ella y no pueden mantener una atención adecuada, para interesar a los alumnos en sus enseñanzas; por otra parte se debe observar que el

personal docente que labora en los centros de reclusión la mayoría son maestros normalistas, los cuales no tienen conocimientos de una pedagogía correctiva.

Los cursos que se imparten en las escuelas dependientes de estos centros deben de ser extensos, iniciándose siempre por programas de alfabetización e instrucción primaria, también dentro de la preparación caben distintas formas de expresión como lo son la música, los deportes y cualquiera otra que conduzca a la superación de cada nivel.

El deporte lleva como fin principal ejercitar físicamente a la persona, es así como el deporte forma parte también de las actividades recreativas, haciendo surgir a través de competencias el interés por destacar en forma positiva. Por otra parte constituye desgaste de energías que podrían ser utilizadas en forma ilícita, pretendiendo con esto un desahogo. Esta actividad hace surgir la interrelación humana presentándose el fenómeno de la coordinación y el aprender a aceptar tanto el ganar como el perder.

En relación con la capacitación del trabajo ésta va íntimamente ligada con la pedagogía, las personas encargadas de las actividades ocupacionales con auxilio del psicólogo deben buscar la conciliación de intereses del interno. En los centros penitenciarios las labores por desarrollar son innumerables, para varones se pueden utilizar su mano de obra para la conservación del edificio, a la vez preparar a carpinteros, fontaneros, sólo por mencionar algunos de los oficios que se pueden aprender.

En el caso de la preparación femenina, en el aspecto laboral, independientemente de que se le pueda utilizar en los servicios de la institución, éstos son más limitados que aquellos que pueden prestar personas del sexo masculino, pero

de cualquier manera, deben presentarse distintas posibilidades, desde actividades meramente domésticas, hasta trabajos semiindustriales que la sociedad se ha encargado de considerar propios para la mujer.

La educación elemental e intelectual en los presos debe ser un símbolo de su recuperación, sin embargo la mayor parte de los delincuentes han vivido siempre en un ambiente de ignorancia, jamás han recibido el calor de un colegio, ni en su infancia como tampoco durante su juventud, por eso en sus aventuras en el mundillo delincencial los ha orillado a repudiar el estudio.

A pesar de que la Legislación Mexicana ha puesto singular interés para la readaptación social, existen verdaderos problemas en cuestión de educación, ya que a pesar de sentar sus bases en diversos artículos, no se ha dado el enfoque necesario que conste en una educación especial, se habla de cómo debe ser la educación, de sus bases, etcétera, pero no existe en todo el país un programa de educación especial para adultos delincuentes.

En la mayoría de los centros, las escuelas trabajan con un programa editado por la Secretaría de Educación Pública para adultos, empero se han olvidado de que la problemática del adulto delincuente es muy diferente a la del sujeto en libertad, se han dado grandes pasos, como el de aceptar una enseñanza acelerada que permite al interno terminar su educación primaria en poco tiempo según sus aptitudes e interés, no teniendo que asistir a la escuela durante seis años, sino el tiempo que requiere terminar unidades especificadas en el programa, sin embargo se cumple con una disposición oficial, pero no con los requerimientos de una educación orientada a personas privadas de su libertad, puesto que no se lleva un programa especial y propio para su establecimiento.

El Artículo 18 Constitucional, así como los Artículos 2° y su fracción II de la Ley de Normas Mínimas establecen que para que exista una verdadera readaptación social es necesario implantar un sistema educativo especial enfocado a los internos, aplicando una técnica pedagógica correctiva. Esta educación estará encaminada hacia el aspecto cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético representando una *oportunidad para que el interno desarrolle sus facultades humanas por medio del ejercicio para lograr la meta trazada.*

Los programas de enseñanza escolar orientada para las instituciones de reclusión, deben ser preparados tomando en cuenta las características particulares de los internos.

La educación cívica tiene como finalidad el fortalecimiento del sentimiento del hombre como ciudadano y nacional de un país, despertando en el alumno la actitud para valorar la legislación que rige a la nación, se le dará a conocer la Constitución Política al igual que los derechos y obligaciones que tiene como ciudadano, asimismo todas las fiestas patrias y se honrará a los héroes en cada fecha histórica, con el *objetivo de que el interno tenga conciencia de los logros que se han realizado a través del tiempo, todo conocimiento girará alrededor de un centro de interés que en este caso serán las ciencias sociales.*

La formación social tiene como meta el mejoramiento del interno como individuo, para que una vez que adquiera su libertad, tenga la posibilidad de poder vivir en sociedad.

En la instrucción higiénica, el maestro procurará inculcar en sus alumnos el hábito del aseo y dentro del aspecto académico se incluirán conocimientos de preservación y limpieza tanto en la casa habitación como en el vestido y organismo

humano, se deberán de introducir también campañas de aseo y prevención de enfermedades y accidentes.

En cuanto a la disciplina artística, ésta tiene mucha trascendencia en la cultura, por lo cual queda comprendida en la educación que se imparta en los reclusorios, procurándose el desarrollo de las virtudes y habilidades particulares del sujeto para que este capacitado a manifestar a través de alguna de las formas de expresión artística una idea, estas expresiones pueden ser por medio del sonido, imagen y materia.

El entrenamiento físico tiene como función la ejercitación de los músculos, todo deporte forma también parte de las actividades recreativas y permite el desahogo, pues no se olvide que detrás de una frustración, hay agresividad y la mayoría de los internos tienen frustraciones propias del encierro. El intercambio de los deportes con el medio exterior ayuda al fin que persigue la educación, que es la readaptación social.

2.2.- EDUCACIÓN ÉTICA

Se entiende a la ética como parte de la filosofía que trata de entender los conceptos del bien y del mal, con base en ciertos principios, vivencias y actitudes intenta determinar las normas que deben regular la conducta individual del hombre que vive en sociedad: La educación ética consiste en formar al sujeto respecto de las *normas que integran su individual conocimiento de lo bueno y de lo malo, atendiendo al patrón social en que vive, a fin de que su comportamiento se adapte a los principios establecidos por el núcleo social en que irá a relacionarse, los valores éticos que se les aportan a los internos serán amalgama para su readaptación.*

Si la labor educativa es primordial para lograr la readaptación social del menor infractor y del adulto delincuente, es necesario darle la importancia que ésta demanda y establecer las bases de la educación especial para este sector de sujetos inadaptados.

La ciencia de la educación es la pedagogía, la cual se caracteriza por ser descriptiva ya que estudia los hechos educativos y condiciones que se practican en la vida real, así como normativa, toda vez que fija las reglas para la educación, es decir para la acción educacional.

La pedagogía que se debe aplicar para los menores infractores debe ser una especial, misma que se clasifica en: Asistencial, terapéutica y correctiva; La primera tiene como objetivo que al menor infractor se le fijen los sentimientos de seguridad y afecto; la segunda tratará de superar las deficiencias y defectos orgánicos y si es posible los corregirá; la tercera tiene como propósito la corrección de los trastornos o desviaciones en la conducta del niño a fin de obtener cambios en su personalidad.

La ciencia de la educación para lograr su objetivo se auxilia de diversas ciencias, como la biología, ya que implica el conocimiento de las leyes que rigen la vida; la anatomía y fisiología, en virtud de que significan el conocimiento de la estructura, desarrollo y funcionamiento del cuerpo humano; la tipología, por las modalidades que puede resistir su estructura mental; la psicología, porque estudia la evolución psíquica del menor infractor; la caracteología que señala las diferencias personales; la Psicopatología ya que indica las anomalías y sus causas; la sociología toda vez que se requiere del conocimiento de la realidad social, sus estructuras y cambios, para adaptar a los mismos la educación.

En cuanto a la pedagogía correctiva el doctor José Pedro Archard la define como: "La verdadera esencia de la formación que se da al personal que tenga a su cuidado todo lo relacionado con menores infractores".⁵⁹ Así podemos decir que la pedagogía correctiva tiene como objetivo reformar la personalidad del que haya infringido la Ley.

Existen dos tipos de sujetos: El menor asocial y el menor antisocial; en el primer supuesto se trata de aquel que por pertenecer a una cultura diferente, sea minoritaria o sea formada por circunstancias ambientales, las llamadas subculturas -entre las cuales destaca la miseria o "cultura marginal"-, no han recibido esas valoraciones o normas de conducta, esos ideales, que caracterizan a nuestra sociedad civilizada; o también quienes por sus condiciones psicossomáticas no están en condiciones de recibirlos. Los sujetos antisociales, son aquellos que han obtenido y asimilado los preceptos de comportamiento vigentes en una sociedad establecida en una época y lugar determinados, pero que no cumplen con los mismos.

Dentro del proceso educativo del menor infractor se presentan tres etapas, las cuales son:

Observación.- Consiste en que con auxilio del trabajador social y del psicólogo se logre tener una imagen exacta de la persona y su medio, para conocer su personalidad en los aspectos somatopsicológico-sociales que la integran, para poder lograrlo se necesita la creación de centros de observación, al respecto el Doctor Sergio García Ramírez opina: "La observación; esta no es un estudio de hechos, sino una exploración de la personalidad".⁶⁰

⁵⁹ Archard, José Pedro, "Curso de Pedagogía Correctiva", Secretaría de Gobernación, México, 1975, Pág. 22.

⁶⁰ García Ramírez, Sergio, "Manual de Prisiones", 2ª. Edición, Ed. Porrúa, México, 1980, Pág. 421.

La concientización.- Es la etapa en la cual se le hace comprender al menor lo anómalo de su posición frente a los valores de la sociedad, esto se logra mediante una actitud de comprensión e interés por el educando, con el objeto de conseguir la confianza de la persona.

Las bases de la educación especial tienen su origen en las limitaciones intelectuales, psicológicas y sociales que impiden al sujeto tener un desarrollo adecuado; atendiendo las restricciones adquisitivas que pudo tener, ya sea por una escasa capacidad mental, una pobre instrucción académica o la falta de estimulación. Dichas bases requieren al adecuar nuevas técnicas, el enriquecer experiencias para una enseñanza especial que le permitan al sujeto aprender.

La desadaptación social es generalmente provocada porque ha tenido interferencias en su desarrollo e integración psicológica. Son también problemas de organización familiar, escolar y social, de desajuste emocional, frustraciones las que privan a la persona de patrones conductuales establecidos adecuadamente y originan así una conducta social.

Este sujeto desadaptado social y psicológicamente, debe ser ayudado a través de una pedagogía especializada que permita una readaptación al núcleo en el que se desenvuelve y que le proporciona los medios suficientes para su aprendizaje. Es necesario hacerlo sentir realmente útil y seguro de si mismo; la adquisición de determinada técnica de trabajo le permitirá una independización económica; la fortaleza de espíritu y la actividad educativa le harán posible tener acceso a una autonomía social.

No sólo el aspecto educativo, desde el punto de vista de la instrucción, ni la terapia ocupacional en su aspecto laboral permitirán la reintegración social del sujeto,

es un enfoque psicopedagógico dado a través de la formación especial y dirigida a conquistar una actitud y una disposición que le permita al interno su reintegración social. La educación especial está dirigida desde el punto de vista psicopedagógico motriz, entendiendo por motriz esa habilidad laboral que es una consecuencia de una enseñanza que se apoya en la psicología y pedagogía instruccional y de estructuración de una personalidad.

Como sistema de trabajo pedagógico que reúne las exigencias de una formación integral, es menester emplear la educación personalizada para lograr la readaptación social de los internos.

Sin decir que sea la última palabra pronunciada en la educación, desde el momento que la pedagogía, ciencia humana que analiza el hecho educativo, es evolutiva, ha conocido diversas corrientes y conocerá nuevos adelantos. Pero la instrucción personalizada no es una moda o un método pasajero, sino una etapa en el progreso, una base de ulteriores construcciones y seguirá siendo vigente en los avences venideros.

Los principios que se enuncian constituyen recursos definitivos en el análisis de la enseñanza como realidad humana y como proceso científico. Por eso se consideran tres centros radicales de atención.

I).- La Individualidad. Con su peculiar constitución y con su carácter evolutivo y progresivo.

II).- La Comunidad Humana. En la cual se ha de integrar dinámicamente el hecho educativo para adoptar progreso.

III).- La Actividad Formativa. Proceso de comunicación de datos y actitudes según las circunstancias reales de cada individuos y cada comunidad.

De ahí la importancia del maestro en este proceso, pues es él quien debe dirigir el aprendizaje de sujetos inadaptados socialmente y debe estar también suficientemente capacitado profesional y humanamente para preparar el ambiente necesario de cada interno y permitir el crecimiento y la conquista de una escala de valores sólidamente estructurada en la filosofía del hombre de hoy, resumiendo, todo ello en dos grandes aspectos de la pedagogía; la técnica de la enseñanza y la didáctica de la enseñanza.

El carácter, la personalidad y las cualidades humanas del profesor especialista, desempeñan un papel preponderante para la adecuada orientación psicopedagógica del interno; de aquí la importancia de la posesión de un equilibrio psíquico, de un profundo conocimiento psicoeducativo y de una rica experiencia práctica, la cual debe favorecer el adecuado manejo de las técnicas y recursos didácticos que permitan alcanzar los objetivos de una enseñanza personalizada.

Finalmente, el objetivo esencial de una educación tiene como desenlace la formación de cada hombre en una doble dimensión, en primer lugar se alcanza la constitución de una personalidad definida en permanente crecimiento y búsqueda de la autenticidad y en segundo lugar la integración participante de ese conjunto de cualidades en la sociedad en la que forma parte.

Quiere decir esto, que la enseñanza no cumpliría sus funciones más trascendentes si la misma impidiera dar al hombre los instrumentos indispensables para conocerse y lograr una comprensión de la realidad de la que es integrante además que actúe consciente y creadoramente en función de una relación de

correspondencia recíproca con el conjunto social. Esto requiere que la educación este referida fundamentalmente al presente con todos sus problemas y habilite al hombre para su proyección hacia el futuro. No basta reflejar en los programas escolares la hazaña humana colectiva a través de los hechos del pasado y de los acontecimientos acumulados hasta hoy; se trata de alentar el episodio individual intransferible, que se fecunda cuando el hombre se realiza auténticamente en conjunción con el mundo en que le ha tocado desenvolverse.

Una aproximación al concepto de proceso de enseñanza en el que el conocimiento se contempla como fin en sí mismo, se presenta cuando cede su espacio a un auténtico progreso para participar en el quehacer social.

En otras palabras, el proceso educativo debe responder esencialmente al esclarecimiento de los fines y los objetivos que se deben alcanzar en una sociedad, donde el grado de complejidad que ésta presenta, determina la orientación y el contenido de este tipo de evolución; preocupándole la integridad del hombre no confundiendo esta con las actividades culturales, ni con los programas de desarrollo cultural, pues la educación es un procedimiento sistemático y controlado de enseñanza-aprendizaje, tendiente a establecer un sistema de instrucción en múltiples niveles que animarán a los internos de cualquier edad a continuar sus estudios, partiendo del punto, cualquiera que éste sea, en el que ha detenido su preparación, hasta el que sus capacidades puedan llevarles.

En este orden de ideas, las etapas previas no pretenderán llenar de conocimiento al niño, adolescente o adulto, sino más bien, desenvolver esquemas mentales ágiles y flexibles, hábitos de observación, técnicas de investigación, actitudes críticas y creadoras frente a una realidad de situaciones, principios y pautas variables.

Más que el enciclopedismo o estereotipos, la educación ofrece a través de toda la existencia, instrumentos y recursos para que el interno enfrente nuevas situaciones, actualice y reconvierta sus conocimientos para que pueda administrar su tiempo viviendo con la responsabilidad y dignidad de un ente activo de la comunidad.

La instrucción no sólo restablece el diálogo y la comunicación entre el proceso educativo y el entorno social en constante cambio, sino también recupera a todo hombre y particularmente, al interno que pueda alcanzar en cualquier momento de su vida y en múltiples oportunidades, la realización integral de su futuro trascendente y el bienestar de la comunidad a la que pertenece.

El objetivo esencial que persigue esta educación dentro de las instituciones penitenciarias, es ayudar al interno a realizarse como persona que es en toda su amplitud. Y si hasta ahora no ha tenido la oportunidad de conocerse en la extensión de su riqueza y potencial, desplegando las múltiples capacidades humanas que posee, es la enseñanza que reciba la que le permitirá desarrollar su dimensión individual y social. Siendo así la educación una disciplina que se fundamenta en la persona y tiende al impulso integral de todas las posibilidades que lo constituyen. De esta suerte, pretende preparar al recluso para que pueda asumir la responsabilidad de su propia realización, llevarlo a una progresiva madurez e independencia física, afectiva, moral e intelectual, del mismo modo que ayudará a cada uno a encontrar su propia expresión y su cambio.

Para ello es necesario que la organización de las instituciones y el personal que labora en la readaptación proporcione al encarcelado seguridad afectiva y material, así como adaptarle a las justas exigencias sociales que impone el hecho mismo de la convivencia humana y promueva el sentido de responsabilidad de sus actos ante sí mismo y ante los demás.

Es el maestro el responsable de un tratamiento psicopedagógico que ayudará al reo a la conquista de su adaptación al medio. En este procedimiento quedan incluidos tres niveles: Cognoscitivo, afectivo y el psicomotor, cada uno de los cuales define sus objetivos, medios, técnicas y recursos didácticos, así como una evolución progresiva.

El cumplimiento de un manejo psicopedagógico que permita al interno crecer en estos tres niveles, será lo adecuado para la educación que se imparta en las instituciones penitenciarias, además de que se cumplirán los requisitos que se piden en la Ley de Normas Mínimas. El programa cognoscitivo cubrirá la información, preparación y capacitación que necesita el preso para valerse por sí mismo, abarcará todo lo que al desarrollo mental e intelectual se refiere, debiendo atender a determinada programación de una enseñanza concreta. Los objetivos de este primer nivel deben estar acordes con la época, en donde no se tenga a un memorista sino a un individuo formado, que comprenda lo que se trata de aprender y con la madurez necesaria para afrontar cualquier problema.

La educación personalizada pretende superar la simple adquisición intelectual de signo memorístico, con la maduración mental, en lo que tiene de puramente intelectual, esto es, en la doble cualidad humana de establecer relaciones y de adquirir facilidad para hallar soluciones.

Al emplear estos objetivos de la enseñanza al aprendizaje de los delincuentes, deberán ocupar solo una pequeña parte de la labor formativa, ya que en los centros de readaptación se pretende precisamente adaptar al interno a la sociedad a la que agredió.

El programa afectivo proporcionará un tratamiento psicopedagógico de readaptación que lleva al sujeto a vivir y trabajar constructivamente en y para la

sociedad. Teniendo en cuenta que la educación no sólo orienta en el aspecto intelectual, sino que se preocupa por el desarrollo integral y armónico de toda la persona, prever estas realidades profundamente humanas y tratar de conectarlas con las ideas y relaciones que el educando adquiere es labor seria y trascendental para la verdadera formación del hombre. Es importante señalar que las habilidades, aperturas, valoraciones y las disposiciones cooperativas tienen también suma trascendencia al programar el plan educativo de la personalización.

Cada vez se ahonda más científicamente sobre el significado social del hombre y se reconoce a la relación de las personas la mayor importancia, así como la necesaria orientación para su proyección. Por esto la moderna educación evita el aislamiento como signo de empobrecimiento y de limitación humana, abriéndose hacia las formas diagonales, creadoras, libres de sobrecargas científicas, que mutilan las actividades más humanas de la relación interpersonal.

La disciplina personalizada se apoya en normas que van de acuerdo a los tiempos actuales, que bien podríamos tomar como objetivos en el aspecto afectivo, siendo estos:

a).- Fomento de la actividad creadora, sosteniéndose en las siguientes bases: Libertad dirigida, responsabilidad aceptada, pluralidad de opciones posibles y finalmente una aceptación de criterios y objetivos experimentados.

b).- Búsqueda de las relaciones humanas más expresivas, las cuales fomentan posturas profundas de comprensión y diálogo, evitándose la indiferencia por valores esenciales como los morales y patrióticos.

Los objetivos psicomotores tratarán de infundir en los estudiantes toda clase de expresión artística, procurando una enseñanza psicomotriz armoniosa, que ha de fomentar habilidades y destrezas para coordinar movimientos, motivando la creatividad del alumno en diversos aspectos del arte como por ejemplo: Música, poesía, literatura, modelado, dibujo, etcétera.

Estas metas tenderán a la realización del individuo en el campo de la energía psicomotriz, misma que nos dará la pauta a seguir en la organización de actividades cívico-sociales y culturales dentro de los centros de readaptación, en las que participarán los internos. Es este el aspecto más importante en la educación de personas con problemas sociales y el que fundamenta al tratamiento de readaptación que debe llevar a cabo el individuo para su plena reincorporación al entorno social. La readaptación social, desde otro discurso teórico esta sujeta a las normas establecidas por ciertos sectores sociales hegemónicos.

En este sentido, el desenvolvimiento y tipificación del comportamiento antisocial, se produce a su vez reprime en la medida que se dictan "pautas superiores", cuyo origen se localiza en relaciones de fuerza donde existe una clara diferenciación tanto en la distribución como en el ejercicio del poder.

"El Individuo no tiene ningún control sobre estas pautas (...), e incluso esto ha provocado que éste sienta que ha perdido la capacidad de dar a conocer su descontento, de protestar por esta actitud de represión sistemática".⁶¹

De esta manera, cuando el sujeto social expresa su protesta contra dichas pautas y comportamientos impuestos, estos aparecen como un rasgo de neurosis e impotencia ante los cuales el individuo responde en términos de trasgresión e

⁶¹ Marcuse, Herbert, "El Hombre Unidimensional". Ed. Alianza Universidad, Madrid, 1976. Pág. 34.

ilegalidad. De ahí que estos son los aspectos socio-psicológicos de toda acción política en la sociedad moderna, lo cual refleja la cancelación de aquellos mecanismos y formas de protesta y oposición que en su momento eran las directrices para la construcción de nuevas formas de organización social.

Así, en la medida en que la lógica de la sociedad moderna incluye a las demás capas sociales con sus patrones de conducta, éstas dejan de ser productos meramente "publicitarios y se convierten en correas afectivas de enajenación erigiéndolas en modos de vida, incapaces por su naturaleza de pensar en una transformación cualitativa: Las ideas, aspiraciones y objetivos que trascienden por su contenido el universo establecido del discurso y la acción dominantes son o rechazados o reducidos a los términos de este universo".⁶²

De esta manera, el establecimiento de sistemas de readaptación social se encuentra atrapado en contradicciones sociales, políticas y hasta ideológicas que por su carácter antagónico sólo se pueden resolver privilegiando aquellos intereses de las capas hegemónicas que detentan el poder; poder para determinar lo "adecuado" en relación con la conducta y en esta misma dirección lo "trasgresor" e "inferior".

Por lo tanto los detentadores del poder en la sociedad industrial reproducen y promueven este modelo, mediante los sistemas represivos institucionales a los que son sometidos la gran masa social.

En efecto, a partir de lo expresado anteriormente se puede observar tanto los alcances como las limitaciones de la readaptación social como proceso al interior de la sociedad moderna, por lo que a los argumentos mencionados, nos encontramos con Michael Foucault quien afirma que en todos los regímenes, existe un ilegalismo que

⁶² Marcuse, Herbert, "El Hombre Unidimensional". Op. Cit. Pág. 37.

forma parte del ejercicio del poder, entendiéndose esto como los mecanismos de sometimiento de ciertos sectores sociales sobre otros; este ilegalismo forma parte de una estructura institucional, que por medio de este ejercicio trata de acallar para la protección de la propiedad privada, que se encuentra en manos de los sectores hegemónicos.

Lo que Foucault rescata en este sentido no es tanto la conciencia del individuo de lo que significaría el incurrir en esta ilegalidad, lo importante para él es la vigilancia que por medio del poder, es ejercitada sobre la totalidad de la sociedad; en este sentido, el ejercicio de esta vigilancia se puede considerar como una represión, "el sueño ha sido siempre el de establecer métodos más efectivos de control, sobre la clase oprimida",⁶³ todos estos métodos encaminados a la protección de la propiedad privada del sector dominante.

Volviendo al punto de partida, el sistema carcelario como forma de represión de una clase sobre otra, y la utilidad de este sistema para el orden establecido, radican en el hecho de que los individuos que son sometidos a este orden penalista, sirvan como modelo de escarmiento a los demás miembros de la sociedad, durante y después de haber purgado una condena se reintegrarán sólo de una manera puramente objetiva a la sociedad cumpliendo una función específica para el sistema en su totalidad, llevando toda su vida ese membrete de castigo, por haber atentado contra ese orden establecido. Este individuo pasa a formar parte de una población marginal, subproletariada, pero aún así necesaria para la reproducción del sistema en su conjunto.

⁶³ Foucault, Michel, "Un Diálogo Sobre el Poder". Ed. Alianza, Madrid, 1981, Pág. 67.

3. NECESARIAS REFORMAS A LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

La sociedad mexicana actualmente atraviesa por una crisis socioeconómica debido a factores tanto internos como externos, originando un incremento considerable de la actividad delictiva, es por ello que se juzga necesario afrontar este fenómeno como un aspecto prioritario, puesto que ha generado un desequilibrio social.

Motivo por el cual se deben realizar reformas profundas en las leyes penales y en especial a las que se refieren al aspecto de readaptación social. En base a nuestro sistema federalista, se propone reformar el Artículo 73 Constitucional, agregando en su fracción X que se legisle en toda la República sobre readaptación social y como consecuencia se tendría que reformar también el Artículo 18 del mismo ordenamiento federal; de esta forma la Ley de Normas Mínimas se transformaría en un ordenamiento federal.

Aunado a la propuesta anterior se hace necesario proponer reformas a la Ley de Normas Mínimas; así el Artículo Segundo se debería modificar en el sentido de incluir el tratamiento médico como tercer elemento readaptador, ya que si bien en el párrafo segundo del Artículo Tercero se habla de la creación de instituciones entre las cuales determina las destinadas a los sujetos alienados, los que debido a sus deficiencias mentales definitivamente se les da el tratamiento médico adecuado, el Artículo Segundo se caracteriza por ser genérico. El Artículo Tercero se reformaría, para que, ya sea que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social se encargue de aplicar la Ley de Normas Mínimas en toda la República o en su defecto, se crearía otra institución para aplicar la Ley que nos ocupa.

Es práctica común que en la designación de funcionarios se guían por amistad, compromisos u otro tipo de intereses, sin tomar en cuenta que en las diversas regiones de nuestro país las características sociales cambian, por lo que la designación de éstos, que no son oriundos de determinada región al pretender desarrollar su función no la cumplirán cabalmente, ya que desconocerían las características específicas del lugar; por lo que se propone que en el Artículo Cuarto, se establezca que todo el personal debe de ser nativo de la región o Estado, o en su caso tener una residencia mínima de cinco años.

En el Artículo Sexto, en su párrafo Cuarto se tendría que modificar que a través del Congreso de la Unión se deben instrumentar nuevos mecanismos para que sean una realidad a nivel nacional los objetivos que plantea la Ley de Normas Mínimas, esto es, la readaptación integral del delincente; que la Federación, como promotora de esta Ley, por medio del Poder Legislativo, sea asignado un porcentaje determinado del producto interno bruto de ingresos para que sea destinado a la construcción de centros penitenciarios, designación de personal altamente calificado, con la correspondiente aportación estatal, debidamente autorizados por los Congresos Estatales; asimismo sería necesario una descentralización completa de los organismos Federales y Estatales comprometidos en la tarea de readaptación social con el fin de llegar al objetivo de hacer posible que el sujeto infractor pueda integrarse de nuevo a la sociedad.

En el Artículo Séptimo, en lo que se refiere al aspecto del estudio de personalidad, al inicio del párrafo segundo se propone cambiar el término "procurará" por el de "se hará" el estudio de personalidad...

La libertad preparatoria comprendida en el Artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, como

forma de preliberación, se debe agregar en el Artículo Octavo de la Ley de Normas Mínimas, para que sea regulado y actuado por los mismos criterios de desarrollo y aplicación del tratamiento penitenciario que esta comprendida en la precitada Ley. El Artículo Noveno, en cuanto a la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario, habla de la necesidad de un maestro normalista y en caso de no haberlo el Director de una escuela de la localidad; en este numeral se encuentra una incoherencia, pues como se sabe, el maestro llega a veces a ser una especie de confesor y si en este caso el Consejo Técnico se integra con un maestro que sólo tiene educación normal, puede presentarse la hipótesis de que no pueda solucionar problemas, haciéndose presa fácil de la manipulación por parte de los internos. Es necesario que la educación que se imparta dentro de los centros penitenciarios, esté a cargo de un maestro especialista; ahora bien, el Director de una escuela de la localidad está muy lejos de saber la problemática del interno en un momento determinado y si se trata de hacer un estudio pedagógico, no tendría los fundamentos para emitir su veredicto, pues de sobra sabemos que cualquier tipo de prueba produce angustia, máxime en un interno que está marginado.

Asimismo, el Consejo Técnico debe de tener facultades decisorias, ya que es el núcleo de personas capacitadas para conocer la personalidad del delincuente.

Se propone que se modifique el Artículo Décimo y se determine sobre los ingresos de trabajo, el porcentaje para el sostenimiento del reo, ya que es ilógico que la autoridad administrativa determine la cantidad para dicho sostenimiento.

Tal como se ha expuesto con antelación, la educación que se debe impartir a los internos debe ser distinta a la de los planes de estudio oficiales, así como los encargados de impartir la necesariamente tienen que tener una preparación enfocada para lograr los fines propuestos de reeducar a los sujetos que se encuentran privados

de su libertad, siendo indispensable modificar el Artículo Undécimo, cambiando el término "preferentemente" por el de "necesariamente" o "en forma obligatoria". De igual forma en el Artículo Duodécimo, el servicio social penitenciario se debe de establecer la forma obligatoria.

Con el objeto de prevenir que las personas enfermas mentalmente, que sean liberados, vuelvan a reincidir, se hace necesario que en el párrafo segundo del Artículo Décimo Quinto, se agregue la obligatoriedad de una asistencia psiquiátrica a estos sujetos, además en el tercer párrafo habla de la representación de la prensa local, en este sentido, se considera necesario agregar otros medios de comunicación masivos y comprometerlos, ya que es importante informar a la opinión pública, orientarla y asegurar su apoyo, concientizar a la sociedad de que un expresidario tiene la oportunidad de reintegrarse a la misma.

Por otro lado, es de observarse que la problemática de los sujetos que han incurrido en actos ilícitos, violando preceptos penales, se inician desde la etapa de investigación, la cual corre a cargo del Poder Ejecutivo a través del Ministerio Público Investigador, para que posteriormente quedar a disposición del Órgano Jurisdiccional competente, *quien dicta una sentencia condenatoria siendo el encargado de ejecutar dicha sentencia el Ejecutivo sea Federal o Estatal*; ante esto sería conveniente que el Órgano Jurisdiccional fuese el encargado de hacer cumplir la sentencia creando para tal efecto instrumentos y órganos adecuados, como lo sería la designación de un Juez de Aplicación de Penas, teniendo dentro de sus facultades la de estudiar la *personalidad del delincuente desde su ingreso, observando en el futuro una evolución* de la misma, es decir, que el sujeto se encuentre realmente readaptado, para que en su oportunidad elabore un dictamen, mismo que deberá ser sometido al tribunal correspondiente, a efecto de que la condena sea declarada improcedente si la reclasificación del sentenciado la justifica; esta Autoridad Jurisdiccional estaría

facultada para resolver sobre las infracciones y correcciones disciplinarias, hechos meritorios y medidas de estímulo, así como para el cómputo de la remisión parcial de la pena de que habla la Ley de Normas Mínimas, en su Artículo Sexto.

4. INSTRUMENTACIÓN DE LA "NUEVA LEY"

Hasta 1970 se había atendido de manera episódica y ocasionalmente el sistema de readaptación social de adultos delincuentes y de menores infractores. Ciertamente, hubo propósitos y realizaciones notables antes de esa fecha; pues se expidieron ordenamientos importantes y se reformó el Artículo 18 de la Constitución Política; se realizaron los primeros intentos de selección y formación del personal penitenciario; se generó una incipiente bibliografía en materia carcelaria y se erigieron algunas instituciones modernas y bien dotadas. Sin embargo, estas acciones más que programadas fueron producto de situaciones coyunturales.

Empero, las realizaciones previas a 1970, constituyen una respetable estructura sobre la que ahora se alza el plan de renovación penitenciaria y correccional.

Aunado a lo anterior, se instrumentó un proceso de reforma del régimen de readaptación social. Esta reforma se integró en un programa cuya conexión inmediata con la modificación de algunos aspectos de nuestro Derecho Penal, devino en un hecho que hasta hoy es fundamental; este fue emprendido desde una triple perspectiva: En primer término se impulsó la expedición de un nuevo Derecho Penitenciario; en segundo lugar, se promovió una adecuada selección y capacitación del personal que concurre a las tareas penitenciarias y correccionales; finalmente, se dispuso de la construcción de reclusorios adecuados en diversas partes del país, que sustituirán ventajosamente a los ya existentes en ese entonces.

Estando así las cosas, en 1971, se anunciaron los elementos iniciales, fundamentales, de la reforma penitenciaria. En esa oportunidad se dijo: "Las modificaciones a la legislación penal hacen más ágil el procedimiento, salvaguardando

sus formalidades esenciales, evitan daños innecesarios al infractor y a sus familiares y facilitan la rehabilitación e incorporación a la sociedad de quien ha delinquido".⁶⁴

Asimismo se hizo expresa referencia al ordenamiento esencial de la renovación penitenciaria, con el que arranca un muy amplio proceso de creación legislativa en este ámbito: "Fue promulgada la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, para que se haga posible la regeneración del delincuente por medio de la educación y el trabajo y a través de un sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación cabal a la comunidad. Estas normas de aplicación en el Distrito Federal y Territorios Federales podrán ejecutarse en los Estados mediante convenios con la Federación. Y si no proponemos permitirán transformar en pocos años las cárceles, cuyas deficiencias bien conocemos".⁶⁵

Por otra parte, se resaltaron vínculos que median entre la modificación legal y sus apoyos orgánicos. Por esta razón se puso énfasis en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal iniciada a fines de 1970. Al respecto se dijo: "Para que estas modificaciones surtieran efectos, se emprendió una basta reforma en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales en sus aspectos éticos, técnicos y administrativos".⁶⁶

Hacia 1973, se empezaron a observar algunos resultados en materia penitenciaria.

"Prosigue el programa de perfeccionamiento en los sistemas penitenciarios del país, con apoyo en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de

⁶⁴ Echeverría Álvarez, Luis, Primer Informe de Gobierno. Secretaría de la Presidencia, México, 1971, Pág. 11.

⁶⁵ Echeverría Álvarez, Luis, Primer Informe de Gobierno. Op. Cit. Pág. 12.

⁶⁶ Echeverría Álvarez, Luis, Primer Informe de Gobierno. Op. Cit. Pág. 15.

Sentenciados. En esta tarea actúan las autoridades federales y estatales en coordinación. Se construyen nuevos reclusorios, se ha instrumentado una política de subsidios para rehabilitar las instalaciones existentes y modernizar sus servicios y se ha prestado asistencia técnica a varias entidades federativas, con el propósito de aplicar los más modernos principios de esta materia".⁶⁷

Nuevamente hacia 1974, se insistió en la permanencia de la política en materia de readaptación social y en la eficiente instrumentación de esta política a través de leyes y de instituciones específicas. A corta distancia, del primero de diciembre de 1970, había caminado un buen trecho en su renovación penitenciaria: "Son la 16 los Estados que han incorporado en su legislación los principios de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. No es el castigo el que habrá de cambiar la actitud de aquellos que han infringido el ordenamiento legal, sino la rehabilitación mediante la educación y el trabajo que le permitan reintegrarse a la vida social. Quien ha delinquido esta privado de su libertad, no así de la dignidad que consagran nuestras leyes. Bajo esta perspectiva se construyen dos centros de readaptación social en Chetumal, Quintana Roo y La Paz, Baja California Sur y un centro de recepción de menores en el Distrito Federal. Continúa el mejoramiento de la colonia penal de las Islas Mariás y con la participación de gobiernos locales, se han concluido doce centros de readaptación social y se tienen programadas obras para diez más".⁶⁸

Asimismo, para enriquecer perceptiblemente su desenvolvimiento con una nueva Ley llamada a auspiciar en su propio ámbito, como la de Normas Mínimas lo ha venido haciendo en el suyo la reforma correccional: La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales. Este ordenamiento, "que el día de hoy entra en vigor -dijo el Presidente de la República en

⁶⁷ Echeverría Álvarez, Luis, Tercer Informe de Gobierno. Secretaría de la Presidencia, México, 1973, Pág. 14.

su Cuarto Informe de Gobierno-, suprime antiguos tribunales, establece mejores procedimientos e introduce progresos notables en la readaptación de los menores infractores".⁶⁹ Ley que a su vez es abrogada por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia federal, la cual se publicó el día 24 de diciembre de 1991, en el Diario Oficial de la Federación.

En este orden de ideas, y con el fin de alcanzar una visión lo más aproximada posible y con la mejor perspectiva, en los logros de la readaptación por medio del proceso educativo, es necesario redefinir la orientación educativa para responder a las exigencias de la sociedad a la que retornará el individuo sujeto de reintegración.

Por ello, "lo primero que se requiere es que los educadores tengan conocimiento de la realidad en que vivimos; valoren las fuerzas que se disputan el dominio; se hagan una idea de cuáles entre ellas provienen de un pasado que el mundo con sus fuerzas potenciales ha superado y cuáles constituyen promesas de un porvenir mejor. El educador que se haya convencido de estas cuestiones podrá sin mucho esfuerzo descubrir por sí solo que es lo que debe hacer".⁷⁰

Sin embargo, la concepción que actualmente se sigue teniendo del progreso social y penitenciario (cuestionada desde varios frentes académicos y políticos), ha generado la necesidad de producir un nuevo discurso educativo que reoriente la praxis o el quehacer readaptador como respuesta al enojo del sujeto social, que ya no puede admitir la imagen nauseabunda y represiva de la cárcel y del sistema penitenciario, e incluso de la sociedad misma.

⁶⁸ Echeverría Álvarez, Luis, Cuarto Informe de Gobierno. Secretaría de la Presidencia, México, 1974. Pág. 17.

⁶⁹ Echeverría Álvarez, Luis, Cuarto Informe de Gobierno. Secretaría de la Presidencia, México, 1974. Pág. 18.

Históricamente, las condiciones sociales que hoy predominan reclaman un penitenciarismo científico. No obstante que el costo social de este proceso es por sus mismas características muy elevado. Empero, se están corrigiendo errores, se están instrumentando nuevas fórmulas éticas para modificar todo tipo de resistencia social, en lo que a aceptación del readaptado social se refiere.

Consecuentemente, es labor difícil para combatir el delito y transformar al hombre que delinque. Esto no debe asustarnos, el proceso educativo, no olvidemos, es una de las bases, es el momento propicio de mejorar nuestros métodos, planes y objetivos, sin olvidar que el interno representa una complejidad de sentimientos y desadaptación al que debemos de tratar con sensibilidad ética y científica para conocer realmente su personalidad y llevarlos por el camino de la Readaptación Social.

⁷⁰ Dewey, Jhon, "La Educación Desde el Punto de Vista Social", Cit. Por Acevedo Fernando, "Sociología de la Educación", Ed. F.C.E., México, 1973, Pág. 179.

APÉNDICE "A"

**P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
AGUASCALIENTES	1990	F.F.	106	98
		F.C.	2310	1715
	1991	F.F.	156	91
		F.C.	2176	3081
BAJA CALIFORNIA	1990	F.F.	885	359
		F.C.	2895	1775
	1991	F.F.	1225	991
		F.C.	4326	3193
BAJA CALIFORNIA SUR	1990	F.F.	161	153
		F.C.	1048	601
	1991	F.F.	103	155
		F.C.	890	921

SIMBOLOGÍA:

COMP.	COMPETENCIA
F.F.	FUERO FEDERAL
F.C.	FUERO COMÚN
P.R.	PROBABLES RESPONSABLES
SENT.	SENTENCIADOS

APÉNDICE "A"

P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
CAMPECHE	1990	F.F.	204	244
		F.C.	583	266
	1991	F.F.	161	221
		F.C.	1284	478
COAHUILA	1990	F.F.	613	440
		F.C.	1892	998
	1991	F.F.	519	476
		F.C.	2259	693
COLIMA	1990	F.F.	176	256
		F.C.	1080	687
	1991	F.F.	181	288
		F.C.	1033	765
CHIAPAS	1990	F.F.	586	435
		F.C.	4011	3984
	1991	F.F.	528	478
		F.C.	5190	3755
CHIHUAHUA	1990	F.F.	611	432
		F.C.	4985	3654
	1991	F.F.	819	818
		F.C.	5355	3779

APÉNDICE "A"

P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
DISTRITO FEDERAL	1990	F.F.	3375	2182
		F.C.	17176	13229
	1991	F.F.	1939	2171
		F.C.	15941	13673
DURANGO	1990	F.F.	612	450
		F.C.	1060	458
	1991	F.F.	480	661
		F.C.	1249	436
GUANAJUATO	1990	F.F.	374	411
		F.C.	5120	4190
	1991	F.F.	370	392
		F.C.	5138	4279
GUERRERO	1990	F.F.	421	257
		F.C.	2452	1604
	1991	F.F.	404	283
		F.C.	2449	1954
HIDALGO	1990	F.F.	208	171
		F.C.	1125	1186
	1991	F.F.	165	426
		F.C.	1049	847

APÉNDICE "A"

P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
JALISCO	1990	F.F.	1871	1997
		F.C.	8758	6422
	1991	F.F.	1575	1960
		F.C.	9266	7029
MEXICO	1990	F.F.	942	1102
		F.C.	10105	13524
	1991	F.F.	936	995
		F.C.	11357	12242
MICHOACÁN	1990	F.F.	475	1116
		F.C.	2514	2233
	1991	F.F.	654	1435
		F.C.	2989	2803
MORELOS	1990	F.F.	461	302
		F.C.	1995	1000
	1991	F.F.	407	584
		F.C.	2022	1442
NAYARIT	1990	F.F.	414	302
		F.C.	1844	1584
	1991	F.F.	292	278
		F.C.	2036	1638

APÉNDICE "A"

**P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
NUEVO LEÓN	1990	F.F.	925	913
		F.C.	4828	1765
	1991	F.F.	644	677
		F.C.	4892	2698
OAXACA	1990	F.F.	808	790
		F.C.	2835	2554
	1991	F.F.	685	799
		F.C.	2938	2917
PUEBLA	1990	F.F.	535	384
		F.C.	4430	3702
	1991	F.F.	436	578
		F.C.	3984	3840
QUERÉTARO	1990	F.F.	131	122
		F.C.	2466	2458
	1991	F.F.	104	127
		F.C.	2207	2227
QUINTANA ROO	1990	F.F.	304	216
		F.C.	1088	747
	1991	F.F.	222	169
		F.C.	1085	806

APÉNDICE "A"

P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
SAN LUIS POTOSÍ	1990	F.F.	363	339
		F.C.	5621	2878
	1991	F.F.	295	297
		F.C.	5166	3578
SINALOA	1990	F.F.	686	828
		F.C.	2792	2441
	1991	F.F.	568	869
		F.C.	2985	2598
SONORA	1990	F.F.	1055	1053
		F.C.	5098	3496
	1991	F.F.	1051	1443
		F.C.	4684	4143
TABASCO	1990	F.F.	570	488
		F.C.	4477	5225
	1991	F.F.	298	441
		F.C.	3440	5450
TAMAULIPAS	1990	F.F.	2020	1673
		F.C.	4902	5068
	1991	F.F.	1387	2058
		F.C.	5510	5464

APÉNDICE "A"

P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
TLAXCALA	1990	F.F.	126	98
		F.C.	865	630
	1991	F.F.	107	128
		F.C.	943	612
VERACRUZ	1990	F.F.	811	917
		F.C.	9065	9526
	1991	F.F.	696	899
		F.C.	9686	8547
YUCATÁN	1990	F.F.	142	125
		F.C.	2430	699
	1991	F.F.	159	97
		F.C.	2247	865
ZACATECAS	1990	F.F.	343	212
		F.C.	1764	1313
	1991	F.F.	220	292
		F.C.	1670	1321

APÉNDICE "A"

P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
AGUASCALIENTES	1992	F.F.	161	106
		F.C.	2457	2341
	1993	F.F.	319	92
		F.C.	2831	2925
BAJA CALIFORNIA	1992	F.F.	1284	967
		F.C.	5729	4798
	1993	F.F.	1597	1112
		F.C.	7589	6648
BAJA CALIFORNIA SUR	1992	F.F.	114	131
		F.C.	1141	952
	1993	F.F.	265	204
		F.C.	910	717
CAMPECHE	1992	F.F.	210	181
		F.C.	1747	638
	1993	F.F.	235	292
		F.C.	1423	639

APÉNDICE "A"

**P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	ANO	COMP	P.R.	SENT.
COAHUILA	1992	F.F.	539	417
		F.C.	2122	997
	1993	F.F.	770	512
		F.C.	2482	1384
COLIMA	1992	F.F.	202	272
		F.C.	1296	757
	1993	F.F.	213	232
		F.C.	1340	956
CHIAPAS	1992	F.F.	433	553
		F.C.	5228	4467
	1993	F.F.	564	418
		F.C.	5681	4525
CHIHUAHUA	1992	F.F.	802	745
		F.C.	5676	3169
	1993	F.F.	569	724
		F.C.	6403	3897

APÉNDICE "A"

**P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
DISTRITO FEDERAL	1992	F.F.	1529	1632
		F.C.	14460	12687
	1993	F.F.	1531	1505
		F.C.	13825	11006
DURANGO	1992	F.F.	459	515
		F.C.	1443	785
	1993	F.F.	467	558
		F.C.	1471	1376
GUANAJUATO	1992	F.F.	483	429
		F.C.	4883	3921
	1993	F.F.	507	550
		F.C.	4817	3475
GUERRERO	1992	F.F.	280	247
		F.C.	2379	1970
	1993	F.F.	487	434
		F.C.	2816	1694

APÉNDICE "A"

**P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
HIDALGO	1992	F.F.	112	86
		F.C.	1172	830
	1993	F.F.	204	131
		F.C.	1409	653
JALISCO	1992	F.F.	1810	1505
		F.C.	10218	7408
	1993	F.F.	1790	1725
		F.C.	10794	7711
MEXICO	1992	F.F.	771	7881
		F.C.	10467	11339
	1993	F.F.	997	1014
		F.C.	9375	9432
MICHOACÁN	1992	F.F.	947	1200
		F.C.	3519	3422
	1993	F.F.	1079	1142
		F.C.	4607	3632

APÉNDICE "A"

P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
MORELOS	1992	F.F.	543	638
		F.C.	1754	1536
	1993	F.F.	618	552
		F.C.	1858	1321
NAYARIT	1992	F.F.	474	256
		F.C.	2202	2269
	1993	F.F.	500	435
		F.C.	2351	2055
NUEVO LEÓN	1992	F.F.	673	761
		F.C.	5497	4043
	1993	F.F.	732	664
		F.C.	5480	4837
OAXACA	1992	F.F.	593	743
		F.C.	3329	2342
	1993	F.F.	625	528
		F.C.	3532	3324

APÉNDICE "A"

P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
PUEBLA	1992	F.F.	442	456
		F.C.	3585	3389
	1993	F.F.	498	459
		F.C.	5375	3800
QUERÉTARO	1992	F.F.	135	62
		F.C.	2869	2054
	1993	F.F.	215	102
		F.C.	2834	2648
QUINTANA ROO	1992	F.F.	192	197
		F.C.	932	815
	1993	F.F.	250	199
		F.C.	1006	743
SAN LUIS POTOSÍ	1992	F.F.	373	273
		F.C.	4735	3513
	1993	F.F.	523	330
		F.C.	4249	2951

APÉNDICE "A"

**P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
SINALOA	1992	F.F.	973	897
		F.C.	4116	3111
	1993	F.F.	1623	1057
		F.C.	4055	3768
SONORA	1992	F.F.	1241	1180
		F.C.	3936	3768
	1993	F.F.	1331	1188
		F.C.	5373	5146
TABASCO	1992	F.F.	401	338
		F.C.	5163	4500
	1993	F.F.	481	393
		F.C.	4878	4621
TAMAULIPAS	1992	F.F.	1395	1921
		F.C.	6415	3713
	1993	F.F.	1898	1729
		F.C.	8137	4336

APÉNDICE "A"

**P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
TLAXCALA	1992	F.F.	121	146
		F.C.	666	637
	1993	F.F.	162	120
		F.C.	901	713
VERACRUZ	1992	F.F.	803	919
		F.C.	9230	7465
	1993	F.F.	817	790
		F.C.	9741	7743
YUCATÁN	1992	F.F.	152	188
		F.C.	2289	1058
	1993	F.F.	220	197
		F.C.	2588	1752
ZACATECAS	1992	F.F.	187	341
		F.C.	1583	1318
	1993	F.F.	173	198
		F.C.	1797	1362

APÉNDICE "A"

**P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
AGUASCALIENTES	1994	F.F.	226	91
		F.C.	2334	2503
	1995	F.F.	352	367
		F.C.	2586	2415
BAJA CALIFORNIA	1994	F.F.	2040	1585
		F.C.	7736	6620
	1995	F.F.	2407	1738
		F.C.	5630	4889
BAJA CALIFORNIA SUR	1994	F.F.	213	214
		F.C.	1181	783
	1995	F.F.	202	151
		F.C.	1220	941
CAMPECHE	1994	F.F.	287	253
		F.C.	1603	965
	1995	F.F.	237	162
		F.C.	1596	1064

APÉNDICE "A"

P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
COAHUILA	1994	F.F.	732	220
		F.C.	3288	1652
	1995	F.F.	984	699
		F.C.	3675	1896
COLIMA	1994	F.F.	379	261
		F.C.	1637	1139
	1995	F.F.	445	443
		F.C.	1826	1138
CHIAPAS	1994	F.F.	851	648
		F.C.	4403	3895
	1995	F.F.	920	708
		F.C.	4009	3492
CHIHUAHUA	1994	F.F.	1180	832
		F.C.	6635	4342
	1995	F.F.	1331	997

APÉNDICE "A"

P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
DISTRITO FEDERAL	1994	F.F.	1383	1347
		F.C.	10932	11556
	1995	F.F.	1933	1496
		F.C.	13537	10955
DURANGO	1994	F.F.	694	627
		F.C.	1601	1088
	1995	F.F.	697	663
		F.C.	1580	1273
GUANAJUATO	1994	F.F.	548	633
		F.C.	5477	4489
	1995	F.F.	1487	1223
		F.C.	5411	5358
GUERRERO	1994	F.F.	436	554
		F.C.	2901	1538
	1995	F.F.	503	444
		F.C.	2818	1690

APÉNDICE "A"

**P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
HIDALGO	1994	F.F.	335	282
		F.C.	1376	857
	1995	F.F.	373	322
		F.C.	1563	1088
JALISCO	1994	F.F.	1910	1883
		F.C.	10384	8410
	1995	F.F.	2309	1973
		F.C.	10178	8839
MEXICO	1994	F.F.	1289	971
		F.C.	8347	9144
	1995	F.F.	9407	981
		F.C.	1416	7967
MICHOACÁN	1994	F.F.	1192	1109
		F.C.	5240	5401
	1995	F.F.	1027	1362
		F.C.	6007	6076

APÉNDICE "A"

**P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
MORELOS	1994	F.F.	594	627
		F.C.	2180	1173
	1995	F.F.	943	726
		F.C.	2942	1581
NAYARIT	1994	F.F.	353	425
		F.C.	2234	1831
	1995	F.F.	638	381
		F.C.	2321	1679
NUEVO LEÓN	1994	F.F.	753	790
		F.C.	5269	4657
	1995	F.F.	982	892
		F.C.	6027	4489
OAXACA	1994	F.F.	763	624
		F.C.	4173	3975
	1995	F.F.	742	768
		F.C.	1538	3539

APÉNDICE "A"

**P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	ANO	COMP	P.R.	SENT.
PUEBLA	1994	F.F.	565	498
		F.C.	4922	4611
	1995	F.F.	521	505
		F.C.	4550	4168
QUERÉTARO	1994	F.F.	191	170
		F.C.	3344	2887
	1995	F.F.	231	167
		F.C.	3904	3099
QUINTANA ROO	1994	F.F.	211	181
		F.C.	1245	698
	1995	F.F.	338	276
		F.C.	1294	757
SAN LUIS POTOSÍ	1994	F.F.	492	422
		F.C.	4341	2532
	1995	F.F.	621	571
		F.C.	4685	2465

APÉNDICE "A"

P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
SINALOA	1994	F.F.	1887	1804
		F.C.	3644	4556
	1995	F.F.	2283	1966
		F.C.	3539	3448
SONORA	1994	F.F.	1203	1233
		F.C.	5422	5887
	1995	F.F.	1728	1274
		F.C.	5947	5215
TABASCO	1994	F.F.	590	378
		F.C.	6030	4460
	1995	F.F.	595	423
		F.C.	6356	4529
TAMAULIPAS	1994	F.F.	1821	1626
		F.C.	8326	6457
	1995	F.F.	1920	1554
		F.C.	8852	7603

APÉNDICE "A"

P.R. Y SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS FEDERAL
Y COMÚN POR ESTADOS EN EL PERIODO 1990-1995

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	AÑO	COMP	P.R.	SENT.
TLAXCALA	1994	F.F.	128	144
		F.C.	824	848
	1995	F.F.	241	174
		F.C.	998	613
VERACRUZ	1994	F.F.	847	745
		F.C.	9751	7901
	1995	F.F.	1229	904
		F.C.	10196	7697
YUCATÁN	1994	F.F.	223	164
		F.C.	2412	1925
	1995	F.F.	268	210
		F.C.	2432	2445
ZACATECAS	1994	F.F.	270	190
		F.C.	1849	1505
	1995	F.F.	389	277
		F.C.	2182	1620

APÉNDICE "B"

PROMEDIO DE SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS
FEDERAL Y COMÚN POR ESTADO EN EL PERIODO DE 1990-1995

RUBROS ANALIZADOS	FEDERAL	COMÚN
ESTADO		
AGUASCALIENTES	140.8	2496.6
BAJA CALIFORNIA	1125.3	3814.6
BAJA CALIFORNIA SUR	168	2450
CAMPECHE	225.5	675
COAHUILA	460.6	1270
COLINA	292	907
CHIAPAS	540	4004.6
CHIHUAHUA	758	3979.8
DISTRITO FEDERAL	1722.1	12184.3
DURANGO	579	902.6
GUANAJUATO	606.3	4285.3
GUERRERO	369.8	1741.6
HIDALGO	236.3	910.1
JALISCO	1840.5	7636.5
MÉXICO	973.5	10608
MICHOACÁN	1227.3	3927.8
MORELOS	571.5	1342.1
NAYARIT	346.1	1842.6
NUEVO LEÓN	782.8	3748.1

APÉNDICE "B"

**PROMEDIO DE SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LAS COMPETENCIAS
FEDERAL Y COMÚN POR ESTADO EN EL PERIODO DE 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS	FEDERAL	COMÚN
ESTADO		
OAXACA	708.6	3108.5
PUEBLA	480	3918.3
QUERÉTARO	125	2562.1
QUINTANA ROO	206.3	761
SAN LUIS POTOSÍ	372	2986.1
SINALOA	1236.8	3320.3
SONORA	1228.5	4609.1
TABASCO	410.1	4797.5
TAMAULIPAS	1760.1	5440.1
TLAXCALA	135	675.5
VERACRUZ	862.3	8146.5
YUCATAN	163.5	1457.3
ZACATECAS	251.6	1406.5

APÉNDICE "C"

**TOTAL DE SENTENCIADOS MAYORES DE EDAD EN LA REPÚBLICA MEXICANA
EN LOS FUEROS FEDERAL Y COMÚN EN EL PERIODO DE 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS	FUERO FEDERAL	FUERO COMÚN
AÑO		
1990	18,865	101,522
1991	21,537	108,074
1992	19,090	106,012
1993	19,586	111,790
1994	21,531	120,285
1995	24,797	119,066

**ESTADOS CON MENOR Y MAYOR NÚMERO DE SENTENCIADOS EN
COMPETENCIA FEDERAL EN EL PERIODO DE 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS	COMPETENCIA FEDERAL				
	ANO	ESTADO	MENOR	ESTADO	MAYOR
	1990	AGUASCALIENTES Y TLAXCALA	98	DISTRITO FEDERAL	2182
	1991	AGUASCALIENTES	91	DISTRITO FEDERAL	2171
	1992	QUERÉTARO	62	TAMAULIPAS	1921
	1993	AGUASCALIENTES	92	TAMAULIPAS	1729
	1994	AGUASCALIENTES	91	JALISCO	1883
	1995	BAJA CALIFORNIA SUR	151	JALISCO	1973

APÉNDICE "D"

**ESTADOS CON MENOR Y MAYOR NÚMERO DE SENTENCIADOS EN
COMPETENCIA FEDERAL EN EL PERIODO DE 1990-1995**

RUBROS ANALIZADOS	COMPETENCIA FEDERAL			
	ESTADO	MENOR	ESTADO	MAYOR
1990	CAMPECHE	266	DISTRITO FEDERAL	13229
1991	DURANGO	436	DISTRITO FEDERAL	13673
1992	TLAXCALA	637	DISTRITO FEDERAL	12687
1993	CAMPECHE	639	DISTRITO FEDERAL	11006
1994	QUINTANA ROO	698	DISTRITO FEDERAL	11556
1995	TLAXCALA	613	DISTRITO FEDERAL	10955

·APÉNDICE "E"
CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y SU POBLACIÓN POR ENTIDAD
FEDERATIVA 1991

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	CENTROS EXISTENTES	CUPO	POBLACION	SOBRECUP0	%
AGUASCALIENTES	2	348	363	15	4
BAJA CALIFORNIA	4	1694	4656	2958	175
BAJA CALIFORNIA SUR	4	427	561	134	31
CAMPECHE	2	707	894	187	26
COAHUILA	9	1879	1581	-298	-16
COLIMA	3	708	795	87	12
CHIAPAS	22	1430	2191	761	53
CHIHUAHUA	14	1385	2552	1167	84
DURANGO	16	1252	1292	40	3
DISTRITO FEDERAL	5	5262	10954	5692	108
GUANAJUATO	19	1748	1640	-108	-6
GUERRERO	16	1361	1698	337	25
HIDALGO	18	1085	715	-370	-34
JALISCO	32	4165	7757	3592	86
MÉXICO	18	3649	6170	2521	69
MICHOACÁN	23	2186	4006	1820	83
MORELOS	8	1015	1357	342	34
NAYARIT	20	1026	1377	351	34
NUEVO LEÓN	13	3381	2907	-474	-14
OAXACA	34	3645	3764	119	3
PUEBLA	22	2262	2989	727	32

APÉNDICE "E"

**CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y SU POBLACIÓN POR ENTIDAD
FEDERATIVA 1991**

RUBROS ANALIZADOS ESTADO	CENTROS EXISTENTES	CUPO	POBLACIÓN	SOBRECUPPO	%
QUERÉTARO	6	413	661	248	60
QUINTANA ROO	4	448	588	140	31
SAN LUIS POTOSI	14	1576	2079	503	32
SINALOA	18	2025	4785	2760	136
SONORA	14	2406	5277	2871	119
TABASCO	18	1798	2356	558	31
TAMAULIPAS	17	1756	5514	3758	214
TLAXCALA	7	453	442	-11	-2
VERACRUZ	22	5140	6432	1292	25
YUCATÁN	3	946	1339	393	42
ZACATECAS	17	597	1201	604	101

APÉNDICE "F"

SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO Y CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EN EL AÑO DE 1991

RUBRO ANALIZADO TIPOS DE CENTRO DE RECLUSIÓN	NUMERO	RUBRO ANALIZADO CARACTERÍSTICAS DE POBLACIÓN	%
CARCELES MUNICIPALES	129	SEXO MASCULINO	96%
CARCELES DISTRITALES	135	PROCEDENCIA URBANA	53%
CARCELES REGIONALES	25	PROCEDENCIA RURAL	47%
PENITENCIARIAS	3	ALTA PELIGROSIDAD	5%
CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL	127	MEDIANA PELIGROSIDAD	18%
RECLUSORIOS	26	MINIMA PELIGROSIDAD	18%
SUBTOTAL	445	ENFERMOS MENTALES	2%
COLONIA PENAL FEDERAL	1	SENTENCIADOS	40%
		DEDICADO A ALGUNA OCUPACIÓN	43%
		DESEMPLEADOS	57%

APÉNDICE "G"

NÚMERO DE PRINCIPALES DELITOS COMETIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL
POR DELEGACIÓN POLÍTICA, 1983-1990

RUBROS ANALIZADOS	1983		1984		1985		1986	
	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
DELEGACION								
CUAHTÉMOC	21284	16.1	20782	15.9	20517	16.3	28039	14.1
G. A. MADERO	21723	16.4	20540	15.7	18522	14.7	20359	14.3
BÉNITO JUAREZ	16574	12.5	15620	11.9	15810	12.6	19854	14.0
IZTAPALAPA	12315	9.3	14116	10.8	13019	10.4	14627	10.3
M. HIDALGO	12617	9.5	11982	9.2	10697	8.5	13756	9.7
COYOACAN	9651	7.3	9796	7.5	9472	7.5	11005	7.8
V. CARRANZA	7914	6.0	8141	6.2	8128	6.5	6542	4.6
AZCAPOTZALCO	6623	5.0	7118	5.4	6636	5.3	3034	5.7
IZTACALCO	6762	5.1	6249	4.8	6275	5.0	7259	5.1
A. OBREGÓN	6421	4.8	5734	4.4	6032	4.8	7532	5.3
TLALPAN	4941	3.7	5156	3.9	4597	3.7	6102	4.3
XOCHIMILCO	1868	1.4	1961	1.5	2196	1.7	2475	1.7
M. CONTRERAS	1333	1.0	1218	0.9	1307	1.0	1525	1.1
TLAHUAC	1160	0.9	1227	0.9	1288	1.0	1317	0.9
CUAJIMALPA	954	0.7	909	0.7	895	0.7	1012	0.7
MILPA ALTA	348	0.3	396	0.3	376	0.3	442	0.3

APÉNDICE "G"

NÚMERO DE PRINCIPALES DELITOS COMETIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL
POR DELEGACIÓN POLÍTICA, 1983-1990

RUBROS ANALIZADOS	1987		1988		1989		1990	
	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
DELEGACION	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
CUAHTÉMOC	32860	19.4	30281	17.6	26327	17.6	22636	18.0
G. A. MADERO	21543	12.8	20421	11.8	20533	13.8	17446	13.9
BENITO JUAREZ	21911	13.0	21232	12.3	18563	12.4	15174	12.1
IZTAPALAPA	16708	9.9	14016	8.1	13758	9.2	11944	9.5
M. HIDALGO	17011	10.1	15764	9.1	14750	9.9	12749	10.1
COYOACAN	11435	6.8	10702	6.2	10091	6.8	8723	6.9
V. CARRANZA	7364	4.4	7771	4.5	10100	6.8	7918	6.3
AZCAPOTZALCO	8764	5.2	9305	5.4	7541	5.1	6510	5.2
IZTACALCO	7747	4.6	9789	5.7	7110	4.8	6173	4.9
A. OBREGÓN	8681	5.1	8177	4.7	7613	5.1	5851	4.6
TLALPAN	7021	4.2	6956	4.0	6058	4.1	5234	4.2
XOCHIMILCO	2890	1.7	2869	1.7	2309	1.5	1879	1.5
M. CONTRERAS	1546	0.9	1517	0.9	1493	0.1	1116	0.9
TLAHUAC	1704	1.0	2127	1.2	1336	0.9	1208	0.1
CUAJIMALPA	1249	0.7	11122	6.4	1234	0.8	995	0.8
MILPA ALTA	515	0.3	388	0.2	447	0.3	260	0.2

CONCLUSIONES

Ciertamente, como ya se apuntaba en la fundamentación del proyecto de esta investigación, nuestro país ha sido escenario de numerosos procesos políticos y sociales que han modificado sustancialmente la situación interna y por lo tanto al conjunto de la sociedad mexicana. Los cambios económicos y sociales, tanto externos como internos que se produjeron en la década de los setenta, han repercutido en las modificaciones que han sufrido los modelos de intervención estatales, las formas y mecanismos de organización social y consecuentemente, el tipo de desarrollo que nuestra formación social presenta en la actualidad. Esta situación tiene notable consecuencia en los procesos educativos y sociales en general, que si bien se derivan en los cambios económicos y políticos, no se reducen a ellos y producen manifestaciones específicas que requieren de una atención particular, cuyo tratamiento debe ser el de un Derecho Readaptador.

La preocupación de esta investigación, ha radicado en analizar las características especiales que presenta el Derecho del ex reo, sobre las tareas educativas al entrar en contacto con la problemática que encierra la Readaptación Social.

El suicidio, la neurosis, la apatía, el alcoholismo, la delincuencia, entre otros fenómenos sociales, dejan de ser concebidos como una condición natural, innata o fatalmente predeterminada en el individuo, para tratar de entenderse en su dimensión objetiva con base en el conocimiento y análisis de los procesos y aspectos que lo constituyen.

En la actualidad y haciendo referencia específica a la delincuencia, la ciencia ha tratado de dar cuenta de ese fenómeno, en forma múltiple: Unas disciplinas adjudican el origen del comportamiento a factores genéticos; otras al desestimar la determinación física, se acercan a las concepciones psicoanalíticas y sus investigaciones van orientadas a los factores afectivo-emocionales articulados a las múltiples formas en que se expresa el funcionamiento del organismo y sus alteraciones. Otras más atribuyen esas conductas a factores socioeconómicos, históricos y culturales.

El fenómeno que nos ha ocupado, convertido en problemática teórica, interesa mayormente en cuanto a su relación con la readaptación social. Eso es así, porque si aceptamos el supuesto de que la delincuencia es producto de factores económicos, culturales e históricos, como se ha destacado en el trabajo, sería factible corregirla o prevenirla con base en un proceso de tutela jurídica, por medio de la **EDUCACIÓN**, sólidamente planeado en sus objetivos, métodos, recursos y sobre todo, considerando que los complejos del mundo moderno requieren soluciones complejas, es decir, de soluciones donde participen diversas ramas del Derecho.

La educación de adultos debe comprender un campo amplio y de facetas muy diversas. El adulto delincuente tiene una extensa problemática en su desarrollo integral como persona, es por esto que la formación debe ser más vasta y especial, por lo que debe estar a cargo de nuestros especialistas que conozcan las técnicas adecuadas para lograr el fin de una instrucción correctiva.

La labor del profesor especialista es muy destacada y deberá de estar acorde con los integrantes de un equipo multidisciplinario que unidos logren conocer, adaptar, orientar y reeducar al interno.

El sistema penitenciario de México, necesita la preparación adecuada de su personal para lograr los avances requeridos en el campo readaptador; respecto al área educativa, la ley no olvida que la enseñanza que se imparta deberá orientarse hacia la reforma moral del individuo, procurando afirmar en él, un respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales.

Para que el desarrollo de las facultades intelectuales y morales sea una verdadera base en la readaptación social de los internos, debe buscar el instructor un sistema disciplinario que se adapte a las necesidades de los centros penitenciarios, así como a la de los internos, previendo que el tratamiento debe ser individual para conocer la personalidad del reo en todos los sentidos biopsicosociales, llegando a la conclusión que debe de aplicarse una educación personalizada.

El método educativo que se imparta debe tomar en cuenta la socialización de los internos para lograr la formación integral del individuo como persona y la socialización como parte de un elemento de la sociedad.

Es de entenderse que la instrucción comunitaria siempre ha sido necesaria al hombre, lo es más todavía al interno que por una u otra causa ofendió a la sociedad, pues ésta requiere de personas maduras para la comunicación, el diálogo y la colaboración.

La instrucción personalizada trata de formar al sujeto social, y particularmente, guiarlo en la vida y para la integración a la sociedad a la que pertenece, infundirle a los reos conciencia de adaptación, asimismo y a los demás, convivir en una sociedad respetando sus normas así como sus leyes sociales y morales.

Por lo que respecta al tema del sistema carcelario, éste se ve privilegiado a través del ejercicio del poder impuesto por los grupos dirigentes para establecer el orden que a este sector conviene y que es necesario toda una estructuración de normas penales, impuestas por las capas dominantes y a favor de su propia reproducción. En el caso del antiguo régimen, la conservación de los bienes terratenientes y en el caso de la clase hegemónica, de la reproducción de su sistema monetario.

BIBLIOGRAFÍA

Archarard, José Pedro, "Curso de Pedagogía Correctiva", Secretaría de Gobernación, México, 1975.

Alba, Carlos H., "Estudio Comparado Entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano", Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Interamericano, México, 1949.

Allport Gordon, W., "Psicología de la Conducta Delictiva, Observaciones Sobre una Casuística", Buenos Aires, Argentina, Editorial Panedille, 1973.

Carrancá y Rivas, Raúl, "Derecho Penitenciario", 3ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1986.

Cervantes Casteillejos, Minerva, "Conferencia Sobre el Objeto de la Criminología y sus Métodos", Primer Seminario de Actualización en Ciencias Penitenciarias, México, 1973.

Cuevas Sosa, Jaime y García A. de Cuevas, Irma, "Derecho Penitenciario", 1ª. Edición, Editorial Jus, México 1977.

Chavarría Villavicencio, María Teresa, "La Educación en Instituciones Preventivas", Segundo Seminario de Actualización en Ciencias Penitenciarias, México, 1977.

Dewey, John, "La Educación Desde el Punto de Vista Social", Cit. Por Acevedo, Fernando, Sociología de la Educación, Editorial F.C.E., México, 1973.

Durkheim, Emile, "Educación y Sociología", Argentina, Editorial Shapire, Colección Tauro, 1974.

Estrada Ruiz, Artemia, "Prevención de la Delincuencia", Ponencia del 4º. Congreso Penitenciario, Michoacán, México, 1972.

Faure, Edgar, "Aprender a ser", Madrid, Editorial Alianza Universidad, 1973.

Ferrini Ríos, María Rita, "Apuntes de Prácticas Pedagógicas", Normas de Especialización, 5º. Congreso Penitenciario, Sonora, México, 1974.

Floris Margadant, S. Guillermo, "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", 5ª. Edición, México, Editorial Esfinge, S.A., 1982.

Foucault, Michael, "Un Diálogo Sobre el Poder", Madrid, Editorial Alianza, 1981.

Freire, Paulo, "La Educación Como Práctica de la Libertad", México, Editorial Siglo XXI, 1977.

García de León, María, "Prevención de la Delincuencia", Ponencia del 4º. Congreso Penitenciario, Michoacán, México, 1972.

García Hoz, Victor, "Educación Personalizada", México, Editorial Valladolid, 1977.

García Ramírez Sergio, "Estudios Penales", Coahuila, México, Biblioteca de la Universidad Autónoma de Coahuila, 1982.

García Ramírez, Sergio, "Comentarios a la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", México, Secretaría de Gobernación, 1976.

García Ramírez, Sergio, "La Política Penitenciaria del Gobierno Federal", 5º. Congreso Nacional Penitenciario, Sonora, México, 1974.

Hernández Rodríguez, Régulo, "Organización Política, Social, Económica y Jurídica de los Aztecas", México, Derechos de Propiedad Intelectual Reservados, 1939.

Kurzyn de Stephan, Patricia, "Terapias Psicológicas y Sociológicas del Delincuente", Ponencia de Actualización en Ciencias Penitenciarias, México, 1973.

López Rey y Arroyo, Manuel, "Criminología: Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento", España, Editorial Aguilar, 1975.

Machioni, Hilda, "Psicología Criminal", Editorial Porrúa, 1977.

Malo Camacho, Gustavo, "Régimen Progresivo Técnico en el Sistema Penitenciario", Ponencia del 4º. Congreso Penitenciario, Michoacán, México, 1972.

Malo Camacho, Gustavo, "Manual de Derecho Penitenciario", México, Secretaría de Gobernación, 1976.

Malo Camacho, Gustavo, "Historia de las Cárceles en México", México, Instituto Nacional de Ciencias penales, 1979.

Marco De Pont, Luis, "Derecho Penitenciario", 1ª. Edición, México, Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, 1984.

Marcuse, Herbert, "El Hombre Unidimensional", Madrid, Editorial Alianza Universidad, 1976.

Mendoza Álvarez, Jorge, "Estudio Integral de Personalidad Como Presupuesto de la Preliberación", Ponencia del 4º. Congreso Penitenciario, Michoacán, México, 1972.

Mendoza Avila, Eusebio, "Estudio Para el Establecimiento de un Sistema de Educación Abierta para Adultos en Reclusión", México, Talleres Litográficos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, CET. 9, 1975.

Moya Palencia, Mario, "Palabras Pronunciadas en su Comparecencia en la Cámara de Diputados Para Explicar los Motivos y Alcances de la Ley de Normas Mínimas Sobre Redaptación Social de Sentenciados", México, Secretaría de Gobernación, 1971.

Murillo Laeza, Roberto, "Prevención de la Delincuencia", Ponencia del 4º. Congreso Penitenciario, Michoacán, México, 1972.

Piña Palacios, Javier, "Bases del Sistema Penitenciario", Ponencia del Seminario de Actualización en Ciencias Penitenciarias, México, 1973.

Quiroz Cuarón, Alfonso, "Homenaje a Lombroso", México, Secretaría de Gobernación, 1977.

Ramírez, María del Sagrario, "Métodos de Educación de Adultos", México, Editorial Marciega, 1976.

Sánchez Galindo, Antonio, "Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario", México, Ediciones Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación, 1974.

Somano, María del Pilar, "Problema Sexual de las Prisiones", 2º. Seminario de Actualización en Ciencias Penitenciarias, México, 1977.

Tocaven García, Roberto, "Menores Infractores", Ponencia del 1er. Seminario de Actualización en Ciencias Penitenciarias, México, 1973.

Vázquez Chávez, Javier, "La Educación de Adultos y el Tratamiento Penitenciario", Ponencia del 4º. Congreso Penitenciario, Michoacán, México, 1972.

Vega, José Luis, "Obra Jurídica Mexicana, 175 Años de Penitenciarismo Mexicano", Tomo III, México, Procuraduría General de la República, 1985.

Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos. 1987, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, páginas 509-559, 1988.

Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos. 1988-1989, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, páginas 482-537, 1990.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, expedida por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857, con sus adiciones y reformas, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1911.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Sista, 1996.

Diario Oficial de la Federación de fechas: 5 de enero de 1983, 13 de enero de 1984, 23 de enero de 1985, 3 de enero de 1989 y 31 de octubre de 1989.

Gobierno del Estado de México, El Centro Penitenciario del Estado de México, Toluca, México, 1969.

Instituto Nacional de Ciencias Penales, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, Módulo Práctico Operativo I, México 1987.

Leyes y Códigos de México, México, Editorial Porrúa, 1987.

Memoria que Presenta al Congreso de la Unión el Señor General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y Despacho de Gobierno en 1911, Capítulo XIII.

Naciones Unidas, Segundo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Informe de la Secretaría, Nueva York, 1960.

Secretaría de Educación Pública, Contribución de la Dirección General de Educación Especial Para la Elaboración del Plan Nacional de Educación 1976-1982 (documento preliminar), México 1977.

Secretaría de Gobernación, Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, México, 1975.

Secretaría de la Presidencia, Echeverría Álvarez Luis, Iniciativa de Ley de los Consejos Tutelares Para Menores, México, 1974.

Secretaría de la Presidencia, Primer Informe de Gobierno, México, 1971.

Secretaría de la Presidencia, Tercer Informe de Gobierno, México, 1973.

Secretaría de la Presidencia, Cuarto Informe de Gobierno, México, 1974.

Tercer Informe de Gobierno, 1º. De Septiembre, 1997, Poder Ejecutivo Federal, Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República, México, D.F., Septiembre de 1997.

UNESCO, "Aprender a Ser", Traducción de Carmen Paredes de Castro, España, Editorial Alianza Universidad, España, 1975.